



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
PAGO DE BONO POR FUNCIÓN
JURISDICCIONAL. EXPEDIENTE N° 00598-2017-0-
0201-JR-LA-01. PRIMER JUZGADO DE TRABAJO
DE HUARAZ. DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH -
PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

SHUAN DOLORES, VITALIANA ESTELA

ORCID. 0000-0001-6220-4306

ASESORA

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN

ORCID: 0000-0002-3679-8056

HUARAZ – PERÚ

2021

1. Título De Tesis

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BONO POR
FUNCIÓN JURIDICCIONAL. EXPEDIENTE N° 00598-2017-0-0201-JR-LA-01.
PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ. DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH - PERÚ. 2019**

2. Equipo de Trabajo

AUTOR

Shuan Dolores, Vitaliana Estela
ORCID: 0000-0001-6220-4306
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.
Huaraz, Perú.

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen
ORCID: 0000-0002-3679-8056
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú.

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamin
ORCID: 0000-0002-1816-9539

3. Hoja de Firma del Jurado y Asesor

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
Presidente

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
Miembro

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
Miembro

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen
Asesor

4. Hoja de Agradecimiento y Dedicatoria

A mis padres por su sacrificio ese valor que tiene a pesar de mis dificultades me apoyó en mí formación y a mi pequeño hijo Liam por darme las fuerzas para seguir adelante.

Agradezco a mis hermanos que a pesar de todo me siguen apoyando en mi formación académica además de mis dificultades que tuve gracias a ellos estoy avanzando ellos son todo para mí.

Shuan Dolores Vitaliana Estela

5. Resumen y Abstract

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: Cuáles son las características del proceso sobre pago de bono por función jurisdiccional, expediente N° 00598-2017-0-0201-JR-LA-; Primer juzgado de trabajo de Huaraz, distrito, provincia de Áncash, Perú - 2019 el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente 01judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En la investigación presente los sujetos procesales si cumplieron con los plazos establecidos, también en la Aplicación de la claridad de la resolución, donde se aclara y reconoce el vínculo laboral que ha realizado el demandante y la suma que está requiriendo, así mismo en la Aplicación del derecho al debido proceso, el principio de la primacía es la realiza que se encuentra en el ordenamiento legal en donde el proceso es realizado y cumplido con los procesos determinados en la demanda donde se efectúa las etapas del proceso. Como es en la Pertinencia de los medios probatorios, donde se muestra que el demándate si ha realizado el vínculo laboral y que no se lo está recomendando. Así como en la Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos fueron idóneas en el proceso en estudio.

Palabras clave: bono por función jurisdiccional, características, pago y proceso.

ABSTRACT

The research had as problem: What are the characteristics of the process on payment of bonus for jurisdictional function, file No. 00598-2017-0-0201-JR-LA-; First labor court of Huaraz, district, province of Ancash, Peru - 2019 the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a 01 judicial file, selected by means of convenience sampling; to collect data, the techniques of observation and content analysis were used; and an observation guide was used as an instrument. In the present investigation, the procedural subjects complied with the established deadlines, also in the Application of the clarity of the resolution, where it is clarified and recognized the labor relationship that the plaintiff has made and the amount that is required, also in the Application of the right to due process, the principle of primacy is the realization that is found in the legal system where the process is carried out and complied with the processes determined in the lawsuit where the stages of the process are carried out. As it is in the Relevance of the evidentiary means, where it is shown that the plaintiff has performed the labor relationship and that it is not being recommended. As well as the adequacy of the legal qualification of the facts were adequate in the process under study.

Key words: bonus for jurisdictional function, characteristics, payment and process.

6. Contenido.

1. Título De Tesis	ii
2. Equipo de Trabajo	iii
3. Hoja de Firma del Jurado y Asesor	iv
4. Hoja de Agradecimiento y Dedicatoria	v
5. Resumen y Abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases Teóricas.....	21
2.2.1. Contrato de trabajo.....	21
2.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.2 Características del contrato de trabajo	21
2.2.2 Elementos del contrato de trabajo.....	21
2.2.3. Bono por junción jurisdiccional	22
2.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.3.2 Características.....	23
2.2.2.3. Aplicaciones del bono	23
2.2.3. El debido proceso	24
2.2.3.1. Concepto.....	24
2.2.3.2. Elementos	24
2.2.3.3. El debido proceso en el marco constitucional	24
2.2.3.4. El debido proceso en el marco legal	25
2.2.4. El proceso laboral	25
2.2.4.1. Concepto.....	25
2.2.4.2. Principios procesales aplicables	25
2.2.4.3. Finalidad del proceso laboral.....	27
2.2.5. La pretensión	27
2.2.5.1. Concepto.....	27
2.2.5.2. Elementos	27
2.2.5.3. Clases	28

2.2.5.4. Pretensión (es) planteadas en el proceso en estudio	28
2.2.6. El proceso laboral ordinario	28
2.2.6.1. Concepto.....	28
2.2.6.2. Los plazos en el proceso de laboral ordinario	29
2.2.6.2. Etapas del proceso de laboral ordinario	29
2.2.6.2. Los puntos controvertidos	30
2.2.6.2.1. Concepto.....	30
2.2.6.2.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos	30
2.2.6.6.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	30
2.2.7. La prueba.....	31
2.2.7.1. Concepto.....	31
2.2.7.2. Sistemas de valoración.....	31
2.2.7.3. Principios aplicables	32
2.2.7.4. Medios probatorios actuados en el proceso.....	32
2.2.8. Resoluciones.....	34
2.2.8.1. Concepto.....	34
2.2.8.2. Clases	35
2.2.8.3. Estructura de las resoluciones.....	35
2.2.8.4. Criterios para elaboración resoluciones	36
2.2.8.5. La claridad en las resoluciones judiciales	36
2.2.8.5.1. Concepto de claridad.....	36
2.2.8.5.2. El derecho a comprender.....	36
2.3. Marco Conceptual.....	37
III. HIPÓTESIS.....	40
IV. METODOLOGÍA	41
4.1. Diseño de la investigación	43
4.2. Población y Muestra	44
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
4.5. Plan de Análisis	47
4.6. Matriz de consistencia lógica	48
4.7. Principios éticos.....	51
V. RESULTADOS	52
5.1. Resultados	52
5.1.1. Cumplimiento de plazos.....	52

5.1.2. Aplicación de la claridad en las resoluciones.....	53
5.1.3. Aplicación del derecho al debido proceso.....	54
5.1.4. Pertinencia de los medios probatorios	55
5.1.5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	57
5.2. Análisis de Resultados.	58
5.2.1. Cumplimiento de plazos.....	58
5.2.2. Aplicación de la claridad en las resoluciones.....	58
5.2.3. Aplicación del derecho al debido proceso.....	58
5.2.4. Pertinencia de los medios probatorios	59
5.2.5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	60
VI. CONCLUSIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	64
ANEXOS	68
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio: proceso judicial.	68
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de Observación.....	94
Anexo 3. Declaración de compromiso Ético	95

7. Índice de resultados

7.1. Cumplimiento de plazos.....	50
7.2. Aplicación de la claridad en las resoluciones.....	51
7.3. aplicación del derecho al debido proceso.....	52
7.4. Pertinencia de los medios probatorios... ..	53
7.5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos... ..	55

I. INTRODUCCIÓN

El sistema judicial está de emergencia, porque ya no soportan la judicialización de todos los problemas que se viene dando en todos los países que creen que los problemas los solucionara el poder judicial el verbo denunciar es más usado sin percatarnos que hay otra alternativa como el estado de sistemas de justicia del país es quien recibe las denuncias pero no toda las veces encuentra una solución de las actividades convenientes, hay que denunciar que el mundo se va acabar, esto convierte en un deporte casi nacional, esto nos hace ver el reflejo de nuestra inestabilidad precariedad e inseguridad (Vargas Ivan, 2015).

En España, el poder judicial es uno de los poderes que integran el estado de derecho y es el peor que recibe la valoración de los ciudadanos españoles, la administración de justicia de España se los reprocha la lentitud a la falta de independencia y a la deficiencia, tenemos un gran problema porque si una justicia rápida, fiable y confiable. Pero cuando falla sé quién que el sistema se desmorone, pero si se toma las medidas oportunas de seguro que mejoraría la justicia. La gestión del ministro ha sido desastrosa que el presidente gobierno tuvo que cesar y abandonar la mayoría de sus ocurrencias ya es menos grave porque en los últimos meses la legislatura en 2011-2015 dio la aprobación de siete leyes relacionados con la administración de justicia en los últimos treinta y cinco años atrás han sido incrementados las partidas para administrar la justicia se ha triplicado los jueces y además se han reformado innumerables veces las leyes procesales (Linde, 2019).

En la actualidad la administración de justicia en Buenos Aires, respecto a los procesos judiciales suelen extenderse durante años, para cambiar esto, el proceso se mas rápido y que muy pronto tenga sus respuestas esto garantiza el verdadero y eficaz acceso a la

justicia la administración de justicia de la provincia de buenos aires se ve que no está cumpliendo con sus procesos primordiales emitido por la Corte Interamericano de Derechos Humanos el 13 de agosto 2012, que revela la realidad, que nadie debe ser el disimulado, los procesos son muy eficaces, todo que interviene en el servicio se debe dar vergüenza, por no manejar la justicia como debe ser sino como lo parezca a ellos mismos pero debemos seguir sin perjudicar a los justiciables y el plazo que puede durar un proceso es de seis años sin contar cual va ser el plazo de la ejecución, en buenos aires es muy complicado hacer justicia ya que se demora mucho además los autoridades no ponen de sus parte. En la actualidad nos encontramos en una ciudad donde el eje es el papel donde aemos la demanda requerida ellos no saben cómo aprovechar la tecnología que ahora en nuestros tiempos es una herramienta muy útil para todos los seres humanos (Santiago Romay, revista voces en el fénix).

En la presente investigación, avocaré sobre ¿Cuáles son las características del proceso laboral de pago de bono por función jurisdiccional, expediente N° 00598-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú. 2019

La característica es la que define o permite identificar los aspectos de algo o alguien, viene a ser a que la característica es una descripción como es la persona si es alto, bajo y mediano si es negro, moreno, trillizo en ella también puede ser en plantas en animales o cosas si esta es buena para utilizar qué medidas tiene todo eso se puede caracterizar si es lindo o si es buen utilitario también nos distingue a las demás especies. Las características

son subjetivamente por que la persona que es escrito puedes ser una persona de distinta descripción (Pérez, 2014).

El proceso es una secuencia de pasos donde está dispuesta donde hay se une la lógica en donde tiene por objetivo lograr un resultado específico más que todo el proceso es muy acumulada en un juicio donde hay se debe seguir con los pasos del procedimiento para tener un buen resultado esto lo aplican el letrado como el magistrado ellos son los que llevan la demanda para dar un buen resultado mucho es estos procesos son para el mantenimiento de los sistemas operativos donde elimina toda prueba negativa también un proceso da una serie de acciones que es tomado en un aspecto productivo donde las empresas crecen mucho por tener un buen proceso (Pablo Herrero, 2009).

El Pago por bono por función jurisdiccional, tiene carácter remunerativo donde es percibido la manera mensual, permanente y en un monto fijo, en donde el trabajador realiza su labor, por el servicio prestados en forma ordinaria, permanente y regular se pagará de acuerdo a la ley y además de acuerdo de su forma de trabajo, acuerdo del accidente que ha sufrido para la remuneración esto se da por los daños ocurridos en su centro de trabajo (Cabera, 2018).

Objetivos:

Objetivo general

Determinar caracterización del proceso sobre pago por bono por función jurisdiccional. Expediente n° 00598-2017-0-0201-jr-la-01. Primer juzgado de trabajo de Huaraz. Distrito judicial de Áncash - Perú. 2019

Objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso sobre pago por bono por función jurisdiccional.

2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso sobre pago por bono por función jurisdiccional.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso sobre pago por bono por función jurisdiccional.
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s)el delito sancionado en el proceso en estudio

En donde se debe establecer una correcta regulación para poder otorgar la bonificación por función. Judicialización a favor de las personas administrativas del poder judicial con un objeto de lograr una equidad en la bonificación en donde se lo puede priorizar los mejores salarios.

La política de investigación de la ULADECH católica, tiene como principios generales que se aplica en el proceso de investigación asiendo un compromiso y obligación de promover y realizar la investigación como función esencial para los estudiantes este taller que tiene un sistema de evaluación donde los estudiantes participan en el proyecto vinculando con las monografías y artículos científicos. Esta investigación se incorpora al proceso de enseñanza y aprendizaje de la asignatura en la que se articularan un sistema de formación y comunicación que debe generar impacto en la transferencia de resultados e innovación. Por ende, participaran docentes y estudiantes, participando en la planificación del proyecto con líneas de investigación referentes a la especialidad la cual puede ser el interés nacional, local y regional en acuerdo con los órganos nacionales e internacionales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

El trabajo de Cesar (2017) Grado de Maestro en estudio jurídico título sobre *la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México* que llevo a la conclusión la claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional no debe ser vista solo como un virtual en la redacción , se dice que también el derecho seria sin leguaje e inteligencia indeficiente y no democrático sin un buen leguaje que tiene, los problemas jurídico es una dramático que se produce en los juristas es donde podemos y tenemos que entender como algo que se tiene la leyes y los valores del derecho, en donde la claridad es un elemento esencial que puede ser central y estratégico que esto da sentido a otros elementos que forman parte del noción del estado del derecho, de igual manera otros gobiernos de otros países como por ejemplo de Europa y América han tomado medidas a

los funcionarios pero a la administración pública en donde utilizan un lenguaje claro, directo y que sea entendible a todo los ciudadanos que habitan en esos países y tiene un objetivo que es proporcionar los herramientas que lo puedan servir para la redacción. Donde es vinculados las mayorías de la persona no importa su estado de estudio si son profesionales o no profesionales del derecho ellos al pertenecen a la misma comunidad, esto no son como una regla si no obedeces estas se pueden aplicar donde la claridad involucra a toda las persona sin ningún discriminación que al pertenecer a la misma comunidad donde las reglas son aplicadas y suspendidas, pero no solamente es como un elemento sí que es una redacción donde su objeto es buscar la claridad que se cómo un valor del derecho y la garantía en el estado constitucional. La resolución es una actividad estatal que esto funciona por los posibles funcionarios en donde encontramos la elaboración de las leyes y la ejecución administrativa estos dos conforman la sentencia por lo tanto no es un texto libre también el redactor no tiene esa libertad para escribir según la capacidad que tiene la sentencia si no que tiene que ajustar la legislación. En un estado constitucional el que toma daciones es el poder público ya que es comprendida por todos los ciudadanos donde pueden juzgar la legitimidad, los problemas consiste en la argumentación jurídica en donde también lo encontramos en la legitimación jurídica.

El trabajo es de Félix (2017) título: *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia* el autor describe lo siguiente: el relación entre el derecho y la lenguaje se encuentra una relevancia jurídica en donde el derecho es acto lingüística en donde las personas nos encontramos comunicándonos a diario en cambio el lenguaje jurídico en donde se ha impregnado en hoy en día es la imposición y coacción rezagados en su propio jurídico que e s conocido como el retemporario en lo anterior a la constitución de derecho

este no solo tiene una modernización y reforma solo hay una técnica o intelectivas sino que trasfondo es un fundamento político, el derecho es aquel que comprende la lenguaje jurídico si encontramos un esfuerzo razonable en donde la claridad es realizado por el juez por que el usuario que no está al tanto con la administración de justicia esto comienza con la ficción a la lingüística entre aquellos ciudadanos, en donde la carga y la precesión que están sometido todo los jueces para poder cumplir con lo del rendimiento y sus desempeños bajo el servicio de la justicia .

El trabajo de Salas (2018) título: *la universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*, en la conclusión el autor formulo lo siguiente: El estado es aquella que avanza en lo político y frente al estado absoluto que esto recurre hasta el siglo XVIII y que esto es garantizador por aquello que ase faltar la garantía individual y el absolutismo de una autoridad que es el gobernante y de más alto prestigio, en este el estado es el más grande que gobierna ante la ley en lo cual es más importante que son aquellas leyes que están ya establecida, esto implica que cada uno de las decisiones son voluntarias y arbitrarias que están limitados a un gobernantes ya que estas se dan en el ámbito de la legalidad, también el estado integra el desarrollo a todo los ciudadanos que esto sirve para defender aquellos derecho que tiene cada uno de ellos que eso es servible para defender sus derechos frente a las autoridades públicos y privados, en donde el estado tiene dos momentos que reconocen en primer está el estado legislativo es donde la leyes es lo que más importa en este estado y en el segundo está el estado constitucional de derecho declarativa en ende donde el estado constitucional tiene una fuerza jurídica y aquellos principios que están vinculando donde imponen la letras de las leyes estos se vuelven más relevantes en otro modelo político. El debido proceso es un proceso fundamental es para estar seguro para

tener un juicio jurídico y así evitar las arbitrariedades estos debidos procesos pueden ser variados, pero esto sirve para agregar nuevas garantías, esto tiene un desarrollo en ámbito jurisdiccional, esto últimamente se ha ampliado ya no solo al proceso si al procedimiento ante la instancia del estado también puede afectar la autonomía del estado.

El trabajo de Mauricio (2012) el título: *Modelo Hermenéutico del Debido Proceso en Colombia* el autor nos menciona que El debido proceso es de una naturaleza y un alcance complejo en donde los puntos pueden ser de diferentes justificaciones que esto es aplicado en el respeto de la persona en donde exigen que las personas deben ser tratado por iguales debe haber una liberta expresión y dignidad humana donde el debido proceso es un derecho humano en donde en Colombia es una fundamentación en donde constitucionalizo que está tipificado en el art. 29 de la constitución política como también tratados internacional suscrito por Colombia en donde todo los ciudadanos recuren ante el juez para poder pedir justicia en donde el debido proceso esta constatado en el campo jurisdiccional en donde se puede interpretar la norma la importancia de la hermenéutica es la herramienta en donde se hace prevalecer los principios y valores que está al servicio del proceso justo.

El trabajo realizado por Pablo (2016) Magister titulado: *El concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile*, en la conclusión el autor dijo: el ejercicio tiene una definición del derecho probatorio es un ámbito muy específico de estudio donde las normas son regulan a los principios de los hechos probatorios donde encontramos la rendición de las pruebas en esos hechos, donde hay un fin de resolver el asunto de conocimiento jurisdiccional, en este contexto encontramos nuestro objetivo mediante el

estudio general de la pertinencia en la doctrina chilena y comparada donde tiene una etapa de administración de la prueba se desarrolló la relación de pertinencia en sentido lógico y la utilidad de la prueba del caso que es, en tantas pruebas que se dio la doctrina y jurisprudencia da cuenta de los medios de prueba como también el que aporta la información superior a cero de un hecho que está relacionado, donde la doctrina chilena utilizo estos medios para poder afirmar la prueba que es útil y es conducente esto se contextualizan en el proceso penal en donde hay pruebas en donde más se han escrito los medios de prueba con la expresión de la pertinencia por parte de la doctrina en el cual tiene una falta como la de cohesión de las comunidades del derecho probatorios. De los sentidos de expresión que se tiene son de pertinencia en materia procesal civil con donde puede ser importante solamente los medios importantes en donde nos muestra la causa de la prueba.

El trabajo realizado por Cavero (2018) el autor llego a la conclusión del título: realmente el bono por función jurisdiccional tiene carácter remunerativo, que es el que comprende el monto del pago del bono de junción jurisdiccional en la que se conforma con las normas previstos en el código civil donde relacionamos con otros decreto para poder ver cómo van las sentencias y como está planteado y así ver que la conexión entre la lógica y jurídica en donde se motiva el juzgador, en donde vemos que cada clausulas nos indica que debe pagar el bono y además nos muestra diferentes leyes, decretos que lo mencionan y también nos menciona que se resuelve por acuerdo de ambas partes de pagar el bono.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Contrato de trabajo

2.2.2.1. Concepto

Montoya (2016) nos menciona que el contrato es la noción de aquellos elementos esenciales que tienen, es como uno de los negocios jurídicos que tiene una meta de crear una relación legal con el laboral que es constituido como una prestación de trabajo que esta depende con por personas jurídico como naturales y recibiendo un salario de acuerdo el contrato y además de acuerdo a la labor que se ha realizado (pag.268 al 269).

2.2.2.2 Características del contrato de trabajo

- La formación y duración de un contrato. - en la legislación laboral acepta las formas de la contratación, donde las reglas generales y las modas es determinado en un tiempo exacto, un tiempo máximo para establecer la vigencia.
- Periodo de prueba. – este se da hasta 3 meses donde determine la capacitación o la adaptación al trabajo y esta debe ser escrita y que no pueda exceder (Tapullima, 2017, pg.143)

2.2.2 Elementos del contrato de trabajo

Según el autor los elementos son:

- a) El objeto. - se da entender que tiene como objeto sustento económico en ella debe a ver la voluntad de las partes en donde debe intercambiar los bienes los contratantes mediante la celebración del contrato.
- b) La causa y el consentimiento del contrato de trabajo. - es donde la causa y el consentimiento no prestan ocupaciones del contrato de trabajo frente a los tipos contractuales.

- Causa. - es aquel que tiene una razón práctica en donde encontramos la economía social del negocio, y este sirve para caracterizar el contrato dado.
 - El consentimiento es la manifestación de la voluntad que se ha celebrado un pacto, la validez de consentimiento es la capacidad de crear una relación jurídica.
- c) La forma del contrato de trabajo
- Principios de libertad de forma. - la forma es el medio del contrato para utilizar los partes para poder expresar o exteriorizar su consentimiento.
 - Contratos necesitados de forma escrita. - los contratos de trabajo debe estar en forma escrita, contrato en práctica y para la formación de aprendizaje donde te indique el tiempo y la obra que se va realizar.
 - Consecuencia de la omisión de la forma debida. - es cuando esta sea exigida legalmente y que no haya consecuencia con la nulidad y donde debería mencionar la prestación de servicio, duración indefinida y tiempo completo.
 - Documentación y prueba del contrato de trabajo. - la documentación es un aspecto material del contrato escrito donde el documento funciona como el contenido del contrato establecidos en los modos del medio de prueba de ambas partes.
 - Condición y término en el contrato de trabajo. – el contrato no se agota en las desconfianzas y regulación de los elementos esenciales, sino que también puede complementar el contenido con otras cláusulas, el término tiene una obligación laboral que alcanza la generalidad de los contratos (Montoya 2014 pag.303 - 310).

2.2.3. Bono por junción jurisdiccional

2.2.3.1. Concepto

Es la que tiene una naturaleza remunerativa, en donde se percibe de manera mensual, permanente y un monto fijo que esto es a libre disposición del trabajador que este debe ser

considerado como base que calcula las gratificaciones de los meses, así como también la competencia por el tiempo de servicio (El peruano, 2018).

2.2.3.2 Características

Conforme a la doctrina:

- a) **Carácter alimenticio.** - se separa los hechos de que, por dedicarse al trabajo, cumple con sus labores que este se da al empleador, en donde no puede realizar ningún a favor de él o de su familia.
- b) **Carácter dinerario.** - es donde la remuneración debe ser pagado en dinero el 70% que la permita trabajar y que la familia pueda consigue los bienes y servicios para que satisfecha sus necesidades.
- c) **Carácter de personal del riesgo en la empresa.** - permita a la empresa sufra como consecuencia naturaleza de la actividad económica donde no puede perjudicar las remuneraciones de los trabajadores pues el empleador es el único responsable de la del negocio (El Peruano, 2018).

2.2.2.3. Aplicaciones del bono

Este se da cuando la bonificación está fijada de acuerdo a la ley del trabajo que ha realizado el trabajador que haya cumplido como todos los reglamentos y asido una persona responsable que se le dará la remuneración y el monto adicional que se le pagara es la otorgación de sus hijos que pueden ser preescolares, escolares como también universitarios también está implicado todo el gasto que se requiere para el desarrollo de los estudios respectivos (Diario El Peruano, 2018).

2.2.3. El debido proceso

2.2.3.1. Concepto

Según el autor Víctor Ticona es un derecho que tiene toda persona y que la facultad exige un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable que compete e independiente el esta no solo está obligado a prestación jurisdiccional si no la garantía mínima que le asegure el juzgamiento imparcial y justa (2009, pg. 64)

2.2.3.2. Elementos

Según la opinión de Víctor Ticona, los elementos del debido proceso seria:

- La regulación del proceso legal y su desarrollo sindicaciones.
- El derecho a ser oídos.
- Tribunal competente, inclinado, independiente e incompleta.
- Contradicción y liberalidad.
- El derecho de presentar la prueba ilícita con el objeto del proceso por el juez.
- De usar los medios impugnatorios previstos en la ley.
- Respecto a la cosa juzgada (2009 pg. 122).

2.2.3.3. El debido proceso en el marco constitucional

(Víctor T. 2009) menciona que los derechos fundamentales de la constitución de 1993 es la que constituyen en forma expresa y reconoce el derecho natural de juez predeterminado por la ley en donde la constitución de 1993 en el artículo 39 debemos comprende que los derechos jurisdiccionales efectiva y el debido proceso tiene como contenido casi todos los derechos reconocidos (pp. 76 - 77).

2.2.3.4. El debido proceso en el marco legal

Según el autor En el debido proceso se complementa el derecho de libre acceso a las justicias hasta llegar a la ejecución de la resolución los derechos que toda persona tiene un libre acceso a la justicia donde predetermina la jurisdicción el derecho a no ser condenado en ausencia y que no debe auto culparse, debe expresar según su propio idioma en donde debe fundamentar el debido proceso sustantivo (Victor T., 2009, pp.78 - 80).

2.2.4. El proceso laboral

2.2.4.1. Concepto

Francisco Javier (2012) menciona que el derecho procesal del trabajo es parte del derecho en general, el proceso es transcurrir atreves del tiempo, avanzar los momentos dinámicos del venir también es un cierre como nota la caracterización de una realidad dinámica (pp. 17 al 18).

2.2.4.2. Principios procesales aplicables

Los principios procesales laborales son parte integra de los principios del derecho laboral.

- a) Principio fines y principio operativo. - estos principios asen real del proceso y el comportamiento del proceso.
- Principio tutelar del trabajador. - que el derecho tiene a toda persona requiere la intervención de la función jurisdiccional del estado para que pueda solucionar cualquier pleito que se pueda presentar r por cualquier miembro de la comunidad social.
- Gratuidad procesal para el trabajador. - que todo trabajador tiene derecho a reclamar la justicia estatal correspondiente y que debe ser atendidas.
- Intervención de la carga de la prueba. - es el demandado debe probar los hechos invocados de la demanda.

- In dubio pro operario. - el juez tiene la duda acerca de que quien tiene la razón entonces el mismo resolverá el conflicto que se dará al favor de la persona más débil que es el trabajador.
- Sentencia plus o ultra petita. - que la sentencia debe ser congruente con la demanda.
- b) Principio de veracidad o principio de la realidad. - uno de los principios puede mostrar al juez los medios probatorios y que estos no se ajusten frecuentemente a la realidad es muy difícil de probar.
- Dirección del proceso. - el juez tiene el derecho de dirigir el proceso y puede pedir la dirigencia del esclarecimiento de los hechos controvertidos.
- Sencillez y oralidad. - el proceso es necesariamente formal puede distorsionarse los fines del proceso.
- Inmediación. - en que el magistrado buscar resolver los conflictos dirigidos personalmente la diligencia del proceso.
- Lealtad procesal. - consiste que las personas deben decir la verdad en el proceso y así puedan cumplir con la justicia.
- Doble instancia. – es el cada uno de los etapas y niveles del proceso que avanzan la intervención del proceso hasta la sentencia.
- c) Principio de la celeridad procesal. - este principio es más unido realización del valor de la justicia.
- Economía procesal. - la economía no solo se refiere a los gastos realizados si no también la economía del tiempo del trabajador como esfuerzo.
- Concentración. – mecanismo que lograr la celebridad del proceso.
- Conciliación. - la conciliación es libre y sincera este mecanismo soluciona los conflictos para ambos litigantes.

- Impulso de oficio. – es la que corresponde a los partes o al juez según la que establece la ley (Romero, 2012, pp. 35 - 57).

2.2.4.3. Finalidad del proceso laboral

Corresponde a la justicia laboral donde resuelven los conflictos judiciales donde es ocasionado con la presión de servicio personalmente, salvo que la demanda tenga un cubrimiento de relaciones de trabajo, en donde el juez deberá atender la finalidad del proceso para resolver un conflicto donde pueda a ver una finalidad de paz social en justicia (Tapullima, 2017, p. 72).

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Es la declaración de las partes voluntariamente del demandante que se vincula al demandado, por lo que uno solicita donde pueda ver una actuación del jurisdiccional que se vincula en efecto jurídico mediante una sentencia (Pashanasi, 2017, p. 93)

2.2.5.2. Elementos

- a) El objeto: es el material en el cual baja y está constituido por un representador por lo material o también puede ser inmediato que constituye una relación por el bien de la vida.
- b) La causa: se entiende que es una determinación de su proposición donde esta constituye los hechos donde está estructurado la relación jurídica que obliga los hechos para que lo ayuden al juzgador a darle claridad donde fija un aspecto muy de cómo se debe poner por concluido la controversia.
- c) La razón: es cuando hay una norma o lo jurídico donde tiene un interés.
- d) El fin: sentencia que esto es favorable a quien lo invoco que es el sujeto activo por conseguir la sentencia favorable al demandante (Pashanasi, 2017, p. 38)

2.2.5.3. Clases

- a) La extraprocesal: es la que cumplir y obliga a satisfacer al acreedor y al pasivo del deudor donde la satisfacción los sujetos que coinciden con las relaciones jurídicas.
- b) La procesal o propiamente dicha: se encarga del proceso, esta pretensión se origina en lo material donde los dos sujetos coincidirán el supuesto, donde cumplen con aquellos de los sujetos para su eficacia, donde algunas veces este sucede no puede concebir que el debido que la pretensión es algo que se afirma tener (Pashanasi, 2017, pp. 94-95).

2.2.5.4. Pretensión (es) planteadas en el proceso en estudio

- El pago del motivo que se está demandando y cuál es el monto del demandante.
- Que cual va ser la declaración infundida o improcedente que este se da en su oportunidad y el número del expediente (Pashanasi, 2017, p. 54).

2.2.6. El proceso laboral ordinario

2.2.6.1. Concepto

El autor nos menciona que el proceso nos habla del juicio cuando en el contenido el hecho contiene el aspecto del proceso general, donde es aplicable el proceso especial pero esta situación ha cambiado en nuestra legislación el proceso ordinario dejó de ser un proceso típico ahora adquiere la misma jerarquía que otros procesos especiales, el juicio o proceso ordinario es la que se materializa con mayor garantía en los partes en donde las pruebas pueden ser más completas y la defensa más extensa esto se aplica cuando surge los conflictos (Romero, 2012, p.. 277).

2.2.6.2. Los plazos en el proceso de laboral ordinario

El proceso no contencioso para la contradicción el plazo es de 5 días hábiles de a ver notificado.

En el proceso de ejecución para calcular el derecho de accesorios donde la liquidación presenta en conocimiento del obligado en 5 días hábiles siguientes de a ver notificado (Pérez, 2010, ley 29497).

2.2.6.2. Etapas del proceso de laboral ordinario

-etapas de confrontación de posiciones. - en esta etapa inicia una breve explosión oral de aquellas pretensiones que han sido demandadas y los fundamentos de los hechos que van ser sustentados esto puede ser por razón procesar o por fondo también pueden contradecir la demanda, en donde ambos partes generales una confrontación.

- **Etapas de actuación probatoria.**- es donde el juez comienza con los hechos que no necesitan de actuación probatoria, donde también el juez enuncia las pruebas.
- **Hechos que no necesitan actuación probatoria.** - en donde el juez menciona cual son los hechos que no necesitan la actuación, cuando los ambos partes admiten los hechos.
- **Enunciación de las pruebas.** - el juez menciona las pruebas admitidas respecto a, los hechos necesitados.
- **Cuestiones probatorias.** - esto se puede dar cuando los partes hayan admitido las pruebas.
- **Juramentación de los participantes.** - el juez de a ver cumplido con toda la etapa de enunciado procede con el juramento a todos que va a participar.

- **Actuación de los medios probatorios admitidos.** - todos los medios probatorios admitidos empiezan por los demandantes declaración de los partes, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documento.
- **Prórroga de la actuación de los medios probatorios.** - la actuación de la prueba no puede concluir en día programada el juez puede continuar dentro de 5 días (Romero, 2012 p. 284).

2.2.6.2. Los puntos controvertidos

2.2.6.2.1. Concepto

Los puntos controvertidos se dan origina de los hechos que estos están incorporados en la demanda y la pretensión donde pueden ser afirmados, negados en parte. el único que afirma los hechos que este sea una vez negados que esto es discutidos o discutibles, esto no puede ser materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, en este solo será materia las pruebas de hecho (Pashanasi, 2017, p.79)

2.2.6.2.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos

Procede cuando esto es realizado de haber pasado la etapa de la conciliatoria y como también este se ha fracasado por cualquier causa que está en la ley, que este tiene un lugar en la audiencia, la fijación de puntos controvertidos y saneamiento de probatorio abreviado o audiencia única en el proceso sumarísimo o ejecutivo (Rioja, 2009).

2.2.6.2.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Las pretensiones están contenidas por la demanda, reconvencción o en la condición que está formulada por la demanda de tal manera que la pretensión procesal está obligado a dar una suma de dinero, o si la pretensión es divorcio por lo cual es abandono injustificado por el conyuga, donde en ambos casos el juez señala los puntos controvertidos (Rioja, 2009).

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

Es un dato jurídico es muy diferente a la ciencia jurídica porque es un dato meda jurídico, quiere decir que su inicio y configuración no es propio de ciencia Jurídica esta ayudara a comprobar la presunción, su presencia solamente se vincula en el proceso, teniendo una posición preliminar (Corrale , 2010 p. 30).

2.2.7.2. Sistemas de valoración

La valorización como también es la interpretación o traducción de la prueba como objeto establecer la conexión entender medios de probatorios donde es presentado la verdad o falsedad sobre aquellos hechos que se ende pretende establecer el juzgado si las pruebas apoyan en algunas conclusiones.

- El sistema de libre apreciación de la prueba.- es la que existe una determinada o cierta confianza a aquellas normas que fija el valor a cada medio prueba que este es sustituido con la fe o confianza que tiene la autoridad judicial se conoce desde la época romana.
- El sistema de la prueba legal.- es la que introduce al derecho canónico que este es como un freno o un obstáculo a aquellos límites del poder que tiene un juez que ejerce la absoluta dominio sobre los acusados y este es traducía en arbitrariedad donde es la que establece unas ciertas reglas donde aparece el resultado a los medios de prueba.
- El sistema de prueba mixta.- es la cual que por muchos se ha aplicado en los tribunales en la actualidad ya existe la tendencia de transformación que son

probatorios que va la relación con el sistema devaluatorio jurídico (corrales, 2010, p. 135).

2.2.7.3. Principios aplicables

- **Principio de publicidad.** - es el proceso no es secreta ni reservada, la actividad procesal es una función pública, la publicidad es una consecuencia que es presenciado en la audiencia.
- **Principio de contradicción.** - en este principio tienes tres facultades como conocimiento, intervención y controversia de las pruebas estos permite su intervención en su formación.
- **Principio de oralidad.** - es cuando el proceso de audiencia donde es exigido lo oral frente al escrito.
- **Principio de inmediación.** - este proceso es cuando se da la audiencia con predominación oral para la actividad de la prueba para cumplir las formalidades.
- **Principio de doble instancia.** - tiene su limitación una armonía con los principios de celeridad y economía donde encontramos la instancia de justicia no puede a ver sentencia judicial ya que puede vulnerar otros principios (López 2017 pp.97 al 101).

2.2.7.4. Medios probatorios actuados en el proceso

A. Documentales:

- Resolución administrativa N° 384-2004-GG/PJ, mediante la cual se aprueba la contradicción a plazo determinado a partir del 01 de abril 2004 bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 728.
- Resolución administrativa N° 305-2011-P-PJ, mediante la cual se aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional que establece la escala

de bonificación por función jurisdiccional para el personal auxiliar jurisdiccional y administrativa de los regímenes decretos legislativos N° 728 y 276.

- Contrato de trabajo a plazo fijo y servicios específicos, en este caso encontramos los 04 contratos de trabajo a plazo fijo y servicio específico donde tiene la finalidad de acreditar la modalidad contractual encubierto a un control laboral indeterminado.

- 08 memorándums, es emitido desde el 22 de setiembre de 1998 hasta el 30 de junio de 1999 donde acredita el vínculo laboral contractual encubierta desde el 22 de setiembre de 1998.

- Resolución administrativa N° 031-2003-P-CSJAN/PJ, esta resolución se presenta el día 02 de enero de 2003 donde acredita el vínculo laboral contractual encubierto desde 22 de setiembre de 1998 donde es acreditado que está sujeto a la subordinación laboral y que este es distinto al contrato laboral.

- Constancia de pago de remuneración del periodo del 01/01/1999 al 31/08/2013, en la constancia se emite por el área de personal del corte superior de justicia de Ancash que este tiene como finalidad acreditar las remuneraciones que se ha recibido desde el año 1999 al 2013 en donde menciona que no se estuvo pagando el bono por junción jurisdiccional desde el inicio del vínculo laboral en donde se abonó hasta el agosto del 2013.

- Constancia de trabajo, este tiene por finalidad acreditar las junciones que se ha desempeñado en el área laboral desde el ingreso al poder judicial y por finalidad acreditar mi vínculo laboral desde el 22 de setiembre 1998 hasta el 31 de agosto del 2013.

- Resolución administrativa N° 492-2005-GG/PJ, del 13 de julio de 2005 donde esta se declara el recurrente como ganador del concurso interno del año 2005 en plazo de

asistencia judicial que acredita un vínculo laboral conde consigue el plazo laboral, el desempeño constante y continuo dentro del poder judicial.

- Resolución administrativa N° 384-2004-GG/PJ, en la fecha del 11 de mayo de 2004 donde se aprueba al recurrente la contratación a plazo indeterminado a partir del 01 de abril del 2005.
- Resolución administrativa N° 376-2004-P-CSJA-PJ, el 26 de noviembre del 2004 se declara como ganador del concurso interno que este se realizó en el poder judicial de Ancash en el plazo de asistencia en el juzgado del segundo juzgado especial de familia.
- Resolución administrativa N° 445-2013-P-CSJAN/PJ, el 13 de agosto del 2013 donde se resuelve con la aceptación de la renuncia del recurrente que ocupaba el cargo de secretario jurídico de primer juzgado de letrado de la provincia de Huaraz.

2. De la parte demandada

A. Declaración

B. Documentales:

- Los mismos medios probatorios que se aprecian en la demanda.
- Constancia de la bonificación del año 2004 al 2009.

Desde la fecha cuanto estaban a pagar y cuanto lo estaba depositando de acuerdo a las pruebas presentada.

2.2.8. Resoluciones

2.2.8.1. Concepto

La resolución jurídica esta puede ser judicial donde este tiene un fin a un conflicto mediante una decisión que se da y que es fundamental en la ley vigente este tenga una

decisión y tiene una razonable les se requiere desarrollar los argumentos que sirve para justificar la decisión que se ha tomado, establece los hechos que se desarrollar le la normativa de la razón que esta permite la calificación de los hechos calificados en la norma (León, 2017, pg. 15).

2.2.8.2. Clases

- El decreto. – es aquellas resoluciones lo que impulsan al proceso, donde el acto procede en simple trámite.
- El auto. – es donde se resuelve unos asuntos que han sido controversias en la incidencia.
- La sentencia. - es la que resuelve el conflicto mediante la cual resuelve la causa, el documento de la sentencia este es un proceso que puede ser escrita y suscrita por un juez (López, 2017, p.15).

2.2.8.3. Estructura de las resoluciones

Todo problema llegar a una conclusión de los 3 pasos:

La formulación de problema seguida del planteamiento del hipótesis y la verificación donde ambas etapas pueden ser analítica y luego llegar a una conclusión, el proceso del ámbito empresarial o administrativa donde toma una decisión conveniente, al igual de forma material de decisiones legales donde encontramos una estructura tripartida para la decisión: donde hay la parte expositivo, la parte considerativa y la parte resolutive, donde cada parte tiene una palabra de inicio que es vistos es cuando el parte expositiva da un planteamiento, considerando es la parte considerativa en que se analiza el problema y se resuelve es la adopción de la sentencia (León, 2017, p. 17)

2.2.8.4. Criterios para elaboración resoluciones

Los seis criterios que tienen una relación con las implementaciones argumentativas y comunicación escrita:

- Orden: es la representación del problema que da la correcta argumentación y comunicación de una decisión que haya sido legal.
- Claridad: es la que se encarga de encontrar el emisor legal para comunicar enviando un mensaje a un receptor que no está bien entrenado legalmente, esto puede ser ámbito público.
- Fortaleza: estas decisiones deben estar basados de acuerdo a la constitución de la argumentación jurídica.
- Suficiencia: la razón puede ser suficiente además una resolución es la que tiene razones y suficientes.
- Coherencia: la necesidad que tiene como lógica la argumentación, pero no pueden contradecían a otros.
- Diagramación: es la debilidad en la argumentación judicial (León, 2017, pg. 19).

2.2.8.5. La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.8.5.1. Concepto de claridad

Es cuando una persona se comunica claramente cuando este expresa, sin rodeos el mensaje que va a dar, como también la claridad puede ser un vínculo de conocimiento entre uno mismo, es un lenguaje jurídico en la resolución judicial en donde demuestra un trato discutible (Milione, 2015, p..187).

2.2.8.5.2. El derecho a comprender

Esto es la clara lenguaje que este se debe convertirse en una exigencia de nuestro modelo estado social y democrática de derecho como también debemos abogar con un lenguaje

claro, sencillo y de fácil de comprender como también la justicia debe ser directo y comprensible (Arias, 2018, p. 11).

2.3. Marco Conceptual

Calificación jurídica: Son los hechos, que es la que condena por una conducta esto se mantiene al alcance del allanamiento (Cabanellas, 2010).

Caracterización: Es una decisión mediante acciones, palabras o pensamientos en donde se distinguen a los demás (Elías, 2010).

Congruencia: Es la que conforma de terminar donde alcance o conceptualiza entre la falla y la pretensión que tiene aquellas integrantes formuladas en un juicio (poder judicial).

Distrito Judicial: Esto viene a hacer los distintos distritos de nuestro país que se realiza distintos (poder judicial).

Doctrina: Es el conjunto de ideas y opiniones que da la religión, la política ficología, etc., que este sustenta un grupo de personas o uno solo donde los autores se destacan como una profesión una misma noticia (Torres, 2011).

Ejecutoria: Es la sentencia firme, donde adquiere la orden de la juzgada, que esta no puede interponer ninguno de aquellos recursos y este puede llegar a ejecutarse en todo su extremo (elias.2010).

Es la resolución que ya no puede admitir cualesquiera recursos (poder judicial)

Evidenciar: Certidumbre a una cosa, consiente del modo de sentir, juzgar o resolver la forma que constituya temeridad o suscite (Cabanellas, 2011).

Hechos: En el enjuiciamiento civil, los hechos comprenden toda la parte del acto que esta sea anterior al litigio, que este puede tener una importancia en la causa probados que este

se puede considerar como como una manera expresa en la sentencia, donde el veredicto de jurado es una declaración de los hechos probados donde aplica la disposición legal del pertinente (Torres, 2010).

Idóneo: Es aquella persona o cosa que tenga capacidad o que sea apta para que pueda determinar los efectos jurídicos (poder judicial). Es capaz, dispuesto, competente, suficiente con una aptitud legal para ciertos actos como puede ser para el surgimiento del testigo esto no puede sentar incurso en ningún de las incapacidades por la ley prevista (Torres, 2011).

Juzgado: Esto dicese del tribunal donde el juez da despacho, en donde genérica, mente se dice del juzgado de menores como también juzgado penal, este es en la que labora el juez (Poder Judicial).

Es el órgano estatal que es atendida por una persona que está encargado en primera y única instancia de la administración de justicia. Es el tribunal que hay de un solo juez como también se lo conoce como órgano de la administración de justicia que tiene como cabeza de un solo juez, que es quien conoce de todos los juicios y pronuncia la sentencia (Elias, 2010).

Pertinencia: Hay una relación entre la que se va a probar como también la prueba que es ofrecida que tiene una relación directa y lógica entre los hechos (Muñoz, 2011).

Sala superior: Es la que resuelve el conflicto de la segunda y última instancia con expresiones que dicta la ley estos son de competencia (Torres, 2010).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre proceso sobre pago de bono por función jurisdiccional, expediente N° 00598-2017-0-0201-JR-LA-; Primer juzgado de trabajo de Huaraz, distrito, provincia de Áncash, Perú – 2019 - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

Cuantitativo. Por esta se inicia la investigación para el planteamiento del problema de investigación, está referido al objeto de estudio y el marco teórico que orientó a la investigación que este es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, 2010).

La cuantitativo del presente trabajo es como una prueba como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la elaboración de la formulación del problema, los objetivos como también la hipótesis de investigación; la variable; el plan de recolectar los datos y agregar los resultados.

Cualitativo. Porque esta investigación es fundamentada que es correspondiente interpretación, central donde entendemos a las acciones, más que todo los humano (Baptista, 2010).

En el contorno cualitativo del presente trabajo que certeza como tal, que la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar las variables. Como también el objeto de estudio (del proceso) es un producto del acto humano, registra la interacción los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

Exploratorio. Se da por la investigación se viene para ver contextos poco estudiados; como también la revisión de la literatura revela pocos estudios al respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas posiciones (Hernández, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación se detalla la propiedades o características del objeto de estudio donde la investigación se considera como una descripción del fenómeno que está basado en la detención que estos son específicas además las informaciones sobre la variedad como también la componente esta es manifestada de manera independiente de haberse sometido al análisis (Fernández, 2010).

Su criterio de Mejía (2004) que las investigaciones son descriptivas en el sumilla es sometido a un examen intenso, utilizando en agotar y permanentemente las bases teóricas para que este fácilmente se identifique la existencia en sí mismo para luego tener una definición de su contorno y llegara la determinación la inestabilidad.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) la elección de la unidad de examen (Expediente judicial, es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso ordinario, concluido por sentencia, con de ambas partes corporación s, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) la recolección análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el hecho es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, el dato muestra la evaluación de los eventos en donde se da la voluntad de la investigación (Hernández, 2010).

Retrospectiva. Cuando se planifica y recolección aquellos datos que comprende un hecho que a ocurrido en el paso (Fernández, 2010).

Transversal. Cuando se da recolección de aquellos datos para determinar la inestabilidad, proviene de una manifestación cuya versión pertenece un desarrollo en el tiempo (Hernández, 2010).

Donde en el estudio, no hay manipulación de los hechos; por el contrario, encontramos aquellas observaciones como también los análisis que se aplican a la manifestación en su estado normal, según la presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y Muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de un estudio pueden escogerse usando un método para conseguir las probabilidades y no probabilidades. En estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio de criterio de quien es la investigación, por cuota y accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La unidad se realiza mediante el probabilismo del muestreo (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00598-2017-0-0201-JR-LA-; Primer juzgado de trabajo de Huaraz, distrito, provincia de Áncash, Perú - 2019 comprende un proceso ordinario laboral sobre el pago de bono de junción jurisdiccional, que registra un proceso ordinario, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

La opinión sobre la variable de Centty (2006, p. 64):

“que los variables son aquellas características, atributos que permiten distinguir un hecho o descripciones de otra (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de que esta puede ser estudiando, los variables es un recurso de tener una modalidad para poder manejar de manera adecuada. de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes la variable es un recurso del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En este trabajo sobre variables será: características del proceso sobre ordinario laboral: pago por junción jurisdiccional.

Respecto a la variable, Centty (2006, p. 66) menciona:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por otro lado, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pg. 162). En este trabajo mencionaran los aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de Estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones Sentencia de primera sentencia en la resolución 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios Medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.5. Plan de Análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. - Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. - También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. - Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, la investigadora empoderada de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL EXPEDIENTE N° 00598-2017-0-0201-JR-LA-01, PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ DISTRITO, PROVINCIA DE ANCASH- 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre pago de bono por función jurisdiccional expediente N° 00598-2017-0-0201-JR-LA-01, Primer juzgado de trabajo de Huaraz Distrito, Provincia de Ancash- 2019	Determinar las características del proceso sobre pago de bono por función jurisdiccional expediente N° 00598-2017-0-0201-JR-LA-01, Primer juzgado de trabajo de Huaraz Distrito, Provincia de Ancash- 2019	El proceso sobre pago de bono por función jurisdiccional expediente N° 00598-2017-0-0201-JR-LA-01, Primer juzgado de trabajo de Huaraz Distrito, Provincia de Ancash- 2019 <i>evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Cumplimiento de plazos

De conformidad con el artículo 17° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, la demanda es interpuesta el día 02 de junio del 2007 en donde se demanda al poder judicial en donde se lo reconozcan el vínculo laboral de carácter indeterminado, como también el señor juez declara fundada la demanda.

La demanda se califica inadmisibles el 6 de junio 2017 en donde tiene los 5 días hábiles para poder subsanar la observación.

El artículo 32° de la Nueva ley procesal de trabajo. En el expediente N° 0596-0-0201-JR-LA-01 cumple con el artículo 32 de la ley del proceso de trabajo en donde el plazo de la apelación en el proceso ordinario es de 5 días hábiles en donde el poder judicial tiene que apelar, pero se debe correr desde el siguiente día de la audiencia en donde se notificó para la apelación el día el 03 de agosto del 2017, La apelación se presenta el 07 de agosto del 2017

En el art. 33 de la nueva ley procesal de trabajo en donde se cumple de 5 días hábiles, después del día siguiente esto es fijado en la pretensión impugnatoria subordinada en donde se tramita la segunda instancia y la audiencia de vista de la causa del proceso ordinario en donde se puede interponer la apelación.

En el art. 42 de la nueva ley procesal del trabajo en donde la conciliación tiene un plazo entre los 20 y 30 días hábiles en donde se fija la fecha y la hora desde del día siguiente de la calificación de la demandada.

En donde se programa para el 25 de junio del 2017 se procede a la audiencia de la conciliación en donde se lleva a cabo a que concurra a una audiencia de juzgamiento que esto se realizó el 26 de julio del 2017 en donde se declara fundada en parte de la demanda.

5.1.2. Aplicación de la claridad en las resoluciones

En el expediente N° 00597-0-0201-JR-LA-01

Resolución admisorias: En la resolución N° 05 donde se resuelve la sentencia se dio el día 26 de julio del 2017 donde se llevó a cabo un acuerdo a que el poder judicial pague al demandado el monto que lo debe.

En la sentencia primera donde el demandante demanda al poder judicial por pago de bono jurisdiccional que con ello el poder judicial no estaba cumpliendo con lo que se acordó en el contrato, la entidad demandada reconoce la desnaturalización de su contrato; agrega que los contratos a plazo fijo que suscribió tuvieron la finalidad de ocultar una relación laboral a plazo indeterminado, pues dichos contratos carecían de causa objetiva de contratación, y no fueron registrados ante la autoridad administrativa de trabajo, por ende se desnaturalizaron; señala además que le corresponde el pago y reintegro del bono por función jurisdiccional.

VISTOS. - en la presente causa laboral que está consignado con el número 00598-2017-0-0201-JR-LA-01 seguido por Arline Luis Guerrero Robles en donde demanda contra el Poder Judicial sobre el reconocimiento del vínculo laboral con carácter indeterminado del 22 de setiembre del 1998 al 31 de marzo del 2004 en donde el pago de bono por función jurisdiccional del periodo 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo de 2004 y reintegro del bono por función jurisdiccional del 01 de abril del 2004 al 31 de agosto del 2013 conforme a los alcances de la Resolución Administrativas N° 305-2011-P/PJ, más

intereses legales, costos y costas del proceso; tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

En la segunda instancia en la resolución 09 (22 de agosto del 2017) se confirma la resolución N° 05 que se dio en la primera instancia.

En la segunda instancia se declara fundada la demanda en donde reconoce el vínculo laboral con carácter indeterminado y en donde se ordena que se lo pague al demandado el sueldo de se lo reconoce el demandad.

5.1.3. Aplicación del derecho al debido proceso

En el expediente 00597-0-0201-JR-LA01 el principio de oralidad esto se da cuando la partes, se apersonan a la audiencia y exponen los hechos, presentan los medios probatorios en donde en la oralidad los actos procesales del juez en donde los partes manifiestan oralmente o por escrito.

El principio de inmediación en donde el juez es la que conoce el proceso en donde el demandante actúa las pruebas que van a ser considerados dentro del proceso como también es en donde se da la comunicación del juez con toda la parte en donde exista el contrato directo con aquellos actos de adquisición en donde se fundamenta las pruebas en donde el juzgador debe conocer directamente el material del proceso desde que se inició hasta que se terminar.

Principios de contradicción en donde la audiencia se llevó acabo que este proceso que se llevó oralmente con las pares en donde los principios rectores este son los únicos que van a ser admitidos como aquellas pruebas que se presentan en donde se desahogado en el juicio en donde se llevara a tomar en cuenta en la sentencia que se va a dar en donde se lleva al principio de contradicción en donde también se da la debida observación en

obtener la prueba como también en este principio se da que el juez debe observar en aspectos distintos al probatorio.

Principios de socialización del proceso en donde el juez es parcial igual para ambas partes sin ninguna discriminación anqué esta persona puede ser de diferente religión o que esta persona sea de otro color o raza en donde la justicia es para la persona afectado.

El principio de celeridad tiene en cuenta en la conciliación en donde se cumple este principio en el proceso.

5.1.4. Pertinencia de los medios probatorios

En el expediente N° 0597-0-0201-JR-LA-01 los medios que se incorporó en el caso son: Resolución Administrativa N°384-2004-GG/PJ, en donde está de acuerdo en el Art. 74 y 77 del texto único ordenado del decreto legislativo 728 que están sujeto a la modalidad se considera como una duración indeterminada cuando hay una celebración en forma sucesiva con el mismo trabajador, que en el poder judicial existe trabajadores contratados bajo la modalidad del tiempo máximo establecido en la norma.

Resolución administrativa N° 305-2011-P/PJ mediante lo cual se aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional que estable la escala de bonificación por función jurisdiccional que establece la escala de bonificación por función jurisdiccional para el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo de los regímenes Decreto Legislativo N° 728 Y 276.

La copia fedatada de 04 contratos de trabajo a plazo fijo y servicio específico suscrito con el poder judicial en ella encontrados los contratos que esta con sus cláusulas es donde ambos partes se llevó a cabo el acuerdo de trabajar indeterminadamente que tiene por finalidad acreditar la modalidad contractual encubierto a un contrato laboral interinado.

Los 08 memorándums emitidos desde el 22 de setiembre de 1998 al 30 de junio de 1999 para acreditar el vínculo laboral contractual encubierto desde el 22 setiembre de 1998.

Resolución administrativa N° 031-2003-P-CSJAN/PJ de fecha 02 de enero del 2003 para poder acreditar mi vínculo laboral contractual encubierto desde el 22 de setiembre de 1998 y acreditando también de este modo que estaba sujeto a subordinación laboral elementado principalmente y distintivo del contrato laboral.

Constancias de pago de remuneraciones del periodo del 01 de enero de 1999 al 31 de agosto del 2013 expedidas por el poder judicial el demandado demuestra con los Boucher del pago no lo pagaron de acuerdo al contrato que se realizó en donde se fijó el monto adecuado.

Resolución administración N° 492-2005-GG-PJ de fecha de julio de 2005 donde se declara al recurrente como ganador del concurso interno del año 2005 en el plazo de asistencia judicial que acredita mi vínculo laboral mi plazo laboral en donde mi desempeño erra constante y continuo dentro del poder judicial y por ende mis correspondientes derechos solicitados.

Copia fedateada de la resolución administrativa N° 376-2004-P-CSJA/PJ. De fecha 26 de noviembre de 2004 donde se declara al recurrente como ganador del primer concurso interno realizado en la corte de justicia de Áncash en la plaza de asistencia judicial del segundo Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de Huaraz en donde acredite mi vínculo laboral en donde mi plaza laboral mi desempeño constante y continuo dentro del poder judicial y por ende mis correspondientes derechos solicitados.

Copia fedateada de la resolución administrativa N° 445-2013-P-CSJAN/PJ de fecha 13 de agosto de 2013 en donde se resuelve en se acepta la renuncia del recurrente que ocupaba en cargo de secretario judicial del primer juzgado de Paz Letrado de la Provincia

de Huaraz en donde acredita mi vínculo laboral, mi plazo laboral mi desempeño en calidad

5.1.5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

En el expediente N° 0597-0-0201-JR-LA-01 Los hechos que se calificado es que el poder judicial el demandado es contratado en el poder judicial para que pueda brindar como empleador al poder judicial firmo un contrato del monto y con todas las cláusulas que se mencionó en el contrato y como van ser sus pagos, pero dicho esto el poder judicial no cumplió con el pago del demandante no se ha cumplido con los remuneraciones ni intereses por eso se lo demandó al poder judicial para que pueda pagar al demandante y con los intereses en donde el poder judicial reconoce el vínculo laboral con carácter indeterminado del 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo del 2004 en donde inconsecuentemente se lo reconoce en donde el demandado desde su ingreso el 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo del 2004 en donde se encontraba sujeto a un contrato a plazo indeterminado regulado por el decreto legislativo 728..

En el Expediente N° 0597-0-0201-JR-LA-01 en la segunda sentencia en donde se pide el reconocimiento de vínculo laboral con carácter indeterminado del 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo del 2004; demandante desde su ingreso, el 22 de setiembre de 1998, al 31 de marzo del 2004, se encontraba sujeto a un contrato a plazo indeterminado, regulado por el Decreto Legislativo 728 en donde el demandante pide que se lo reconozca el trabajo que presta servicios al poder judicial.

5.2. Análisis de Resultados.

5.2.1. Cumplimiento de plazos

De los plazos procesales se computarán con arreglo a lo dispuesto en el código civil en donde los plazos comienzan a correr desde el día siguiente de donde se inicia el acto de comunicación en donde la ley haya dependido el plazo en donde se va a contar con los días vencidos como también. La hora (Franz, 2003)

En el expediente se menciona los plazos que se establece en el proceso ordinario para poder cumplir con lo requeridos de las partes así llegar a una conclusión para poder llegar a un resultado justamente.

5.2.2. Aplicación de la claridad en las resoluciones

El lenguaje en procesos judiciales de familia el autor describe lo siguiente: existe una relación entre el derecho y la leguaje en donde el derecho es acto lingüística en donde las personas nos comunicamos a diario mientras que el lenguaje es la imposición y coacción en su propio jurídico que es conocido como el retemporario en lo anterior a la constitución el derecho es la que comprende la lenguaje jurídico en donde la claridad es realizado por el juez por qué el usuario no está al tanto de la administración de justicia que comienza con la ficción a la lingüística entre aquellos ciudadanos, en donde la carga y la precesión que están sometido todo los jueces para poder cumplir con lo del rendimiento y sus desempeños bajo el servicio de la justicia.

5.2.3. Aplicación del derecho al debido proceso

El debido proceso es de una naturaleza y un alcance complejo en donde los puntos pueden ser de diferentes justificaciones que esto es aplicado en el respeto de la persona en donde exigen que las personas deben ser tratado por iguales debe haber una liberta expresión y dignidad humana donde. El debido proceso es un proceso fundamental es para estar

seguro para tener un juicio jurídico y así evitar las arbitrariedades estos debidos procesos pueden ser variados, pero esto sirve para agregar nuevas garantías, esto tiene un desarrollo en ámbito jurisdiccional, esto últimamente se ha ampliado ya no solo al proceso si al procedimiento ante la instancia del estado también puede afectar la autonomía del estado.

En el expediente N° 0596-0-0201-JR-LA-01 en donde el demandante justifica del pago que no se lo ha realizado de acuerdo al contrato que se ha establecido, en donde el demandante quiere que se los paga lo que se quedó de acuerdo en el contrato en donde el demandante requiere un juicio jurídico justa y en donde se trata con respeto así llegar al objetivo que se requiere para ambas partes; es por ello que se ha aplicado los principios procesales tales como: el principio de la pluralidad.

5.2.4. Pertinencia de los medios probatorios

El derecho cuando utiliza los medios de prueba o pertinentes es en donde está otorgando a su, titulo la capacidad para exigir la recepción y practica de los medios de prueba en donde son analizados en la órgano judiciales donde puede ser decisiva en sus interés, en donde el órgano judicial deberá motivar de forma razonable de la denegación de las pruebas que han sido presentados, se lo llama medios de prueba a los distintos vías en donde se puede alcanzar la verdad o la evidencia, como también la decisión que se da acerca de la existencia, pertinencia y valoración der las pruebas es una cuestión legal en donde es ordinaria y esto no puede ser de orden constitucional. La teoría de la prueba presenta diferentes dificultades lexicográficas en donde se usa diversas nomenclaturas en donde esto se aplica en el cuadro, en donde se comenta de la casos terminológica en donde se produce mediante las expresiones en donde estamos estudiando, la utilización de los medios de prueba pertinentes puede exigir que el recurrente haya instalado a los órganos

judiciales en donde la actividad sea probatoria, que como también el órgano judicial haya rechazado su práctica sin motivación, arbitraria o irrazonable en donde sí que admite la prueba no se puede practicar por causa imputables al propio órgano jurídico.

En el expediente N° 0596-0-0201-JR-LA-01 los medios de prueba en donde se presentó el contrato que firmaron ambas partes como también la resolución que se presentó, los voucher de monto que ha estado recibiendo, como también en este caso se presentaron los memorándum en donde sirve para poder acreditar el vínculo laboral, las constancias de pago en donde se acreditaba este cuando hasta cuándo no se estuvo pagando, como también se presentó la constancia de trabajo en donde tiene una finalidad de acreditar las funciones que se lo desempeño en el área laboral este el ingreso al poder judicial.

5.2.5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

La doctrina y en la jurisprudencia es la opinión de que la calificación jurídica de los hechos forma parte de los poderes jurisdiccionales del juzgador, de modo que es el juez el que determina el Derecho aplicable a los hechos que da por probados. De esta afirmación general se deriva la consecuencia de que la acusación no limita los poderes del juez respecto de este extremo, pudiendo éste apartarse de la calificación jurídica de la acusación y también, por supuesto, de la defensa. El estudio parte de esta premisa y, no obstante la indiscutible validez de esta afirmación general, es menester realizar una serie de matizaciones que dicen relación fundamentalmente con la manera en que el juez puede realizar su labor de calificación jurídica enjuiciamiento jurídico de los hechos teniendo en cuenta la acusación y la defensa.

En el expediente N° 0596-0-0201-JR-LA-01 el poder judicial no cumplió con el contrato que firmaron ambas partes, en donde en este caso el juez determina los hechos que se ha podido aprobar mediante el juzgamiento, pero esto se darán teniendo en cuenta la

acusación y la defensa que se realiza en la audiencia, en donde en la segunda sentencia se pide que se lo reconocimiento del vínculo laboral en donde presto servicios al poder judicial el trabajador

VI. CONCLUSIONES

Cumplimiento de plazo, en el expediente N° 0597-0-0201-JR-LA-01 si se cumplieron con los plazos establecido en el código civil como en la nueva ley procesal del trabajo.

Aplicación de la claridad de la resolución, en donde se aclara lo que está requiriendo el demandante en donde se reconoce el vínculo labora que ha realizado el demandante, como también ordena a la identidad demandada que pague la suma que se está requiriendo.

Aplicación del derecho al debido proceso, el principio de la primacía es la realiza que se encuentra en el ordenamiento legal en donde el proceso es realizado y cumplido con los procesos determinados en la demanda en donde se efectúa las etapas del proceso. El principio de igualdad en donde no pueden ser discriminados en ningún laboral en donde todos tenemos la oportunidad de salir adelante sin discriminación, como también el principio de primacía en donde se aplica el caso de la discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos en donde de preferencia a lo primero

Pertinencia de los medios probatorios, En el expediente N° 0597-0-0201-JR-LA-01 en donde se presentaron los de medios probatorios en donde corresponde a quien afirma hechos y configuras la pretensión en donde los medios probatorios tiene una finalidad de acreditar los hechos expuesta por las partes. En donde se muestra que el demándate si ha realizado el vínculo laboral y que no se lo está recomendando.

Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, En el expediente N° 0597-0-0201-JR-LA-01 Los hechos que se calificado es que el poder judicial el demandado es contratado en el poder judicial para qué pueda brindar como empleador al poder judicial firmo un contado del conto y con todas las clausuras que se mencionó en el contrato y como van ser sus pagos, pero dicho esto el poder judicial no cumplió con el pago del demandante

no se ha cumplido con los remuneraciones ni intereses por eso se lo demando al poder judicial para que pueda pagar al demandante y con los intereses en donde el poder judicial reconoce el vínculo laboral con carácter indeterminado del 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo del 2004 en donde inconsecuentemente se lo reconoce en donde el demandado desde su ingreso el 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo del 2004 en donde se encontraba al sujeto a un contrato a plazo indeterminado regulado por el decreto legislativo 728..

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Cavero R. realmente el bono por función jurisdiccional tiene carácter remunerativo recuperado de <https://legis.pe/bono-funcion-jurisdiccional-caracter-remunerativo/>

Cstillo J. contratos de trabajo y casuística laboral lima: Edición Caballero Bustamante 2012

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cervantes D. manual de derecho administrativo 7ª. Ed.

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De

Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud

López R. la prueba en el nuevo procesal laboral peruano Lima FFECAAT, 2017

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Miyagusuku J. guía laboral 7ª. Ed.

Montoya A. derecho de trabajo 37ª. Ed.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Romero J. el nuevo proceso laboral 2ª. Ed.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio: proceso judicial.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH PRIMER

JUZGADO DE TRABAJO DE HUARA

Expediente : 00598-2017-0-0201-Jr-La-01
Materia : Por Definir
Especialista : Llallihuaman Charqui Blanca Mariela
Emplazado : Procurador Publico,
Demandado : Poder Judicial,
Demandante : G R, A L

RESOLUCION N° 05

Huaraz, veintiséis de julio Del dos mil diecisiete. –

SENTENCIA

VISTA, la presente causa laboral, signada con el número 00598-2017-0-0201-JR-LA-01 seguido por **A L G R** contra el **PODER JUDICIAL** sobre reconocimiento de vínculo laboral con carácter indeterminado del 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo del 2004, pago de bono por función jurisdiccional del periodo 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo del 2004 y reintegro del bono por función jurisdiccional del 01 de abril del 2004 al 31 de agosto del 2013, conforme a los alcances de la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, más intereses legales, costos y costas del proceso; tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

I. parte expositiva:

De la demanda: Aparece de autos que de fojas 59 a 85, el accionante interpone demanda indicando que ingresó a laborar para la entidad demandada el 22 de setiembre de 1998 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 en diferentes cargos, y señala que mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 384-2004-GG/PJ, la entidad demandada reconoce la desnaturalización de su contrato; agrega que los contratos a plazo fijo que suscribió tuvieron la finalidad de ocultar una relación

laboral a plazo indeterminado, pues dichos contratos carecían de causa objetiva de contratación, y no fueron registrados ante la autoridad administrativa de trabajo, por ende se desnaturalizaron; señala además que le corresponde el pago y reintegro del bono por función jurisdiccional en virtud a la Resolución Administrativa N° 305- 2011-P/PJ, pues no percibió dicho monto de setiembre de 1998 a diciembre del 2008, y de enero del 2009 a agosto del 2013 se le pago en forma diminuta.

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 08 de junio del 2017, de fojas 92 a 95 se admite a trámite la demanda en la vía ordinaria laboral, se corre traslado a la parte demanda, Poder Judicial, con citación a su procurador público, y se fija fecha para la audiencia de conciliación.

Audiencia de Conciliación: Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme obra de la grabación de audio y video y del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fojas 145 a 146, después de las deliberaciones del caso y con la participación activa de la señora magistrada, las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio, se dio por fracasada dicha etapa, se precisaron las pretensiones materia de juicio; se emitió la Resolución N° 04 donde se tiene por apersonado a la entidad demandada, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios.

De la contestación de la Demanda: Que de fojas 137 a 144 obra la absolución de la demanda indicando que respecto a la desnaturalización de los contratos para servicios específico y de la simulación o fraude a las normas laborales, la demandante no ha sustentado por qué le correspondería o se habría incurrido en causal de simulación o fraude. Respecto a la pretensión de pago de bono por función jurisdiccional, señala que no le corresponde pues, el demandante en el periodo que reclama el pago, era personal a plazo fijo y por tanto estaba excluido de los alcances de la Resolución N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, de fecha 06 de mayo de 1999, y la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, de fecha 31 de agosto del 2011 no tiene efectos retroactivos.

Audiencia de Juzgamiento: Se llevó a cabo la diligencia con asistencia de ambas partes conforme obra del audio y vídeo, así como del Acta de Registro de Audiencia de fojas 147 a 148; oportunidad en la que se efectuó la confrontación de posiciones, se establecieron los hechos no necesitados de prueba, se admitieron y actuaron los medios probatorios y se formularon los alegatos finales; quedando la causa expedita para emitir sentencia.

I. PARTES CONSIDERATIVA:

primero: finalidad del proceso

Se debe de tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones, reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas².

segundo: del proceso ordinario laboral

¹ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal. - El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

² Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturaleza procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de estirpe laboral, y en especial, los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueces mixtos, en los lugares en los que no hubiera los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y consecuentemente la paz social.

Tercero: interpretación y aplicación normativa

De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la

justicia laboral, se señala que: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente Litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguineti Raymond³ - como: “(...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”.

Cuarto: carga de la prueba

El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”; en esa línea, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos. Asimismo, es pertinente resaltar, en primer lugar, el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no necesariamente importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.

³ SANGUINETI RAYMOND, Wilfredo. “Derecho Constitucional del Trabajo”, Editorial Gaceta Jurídica S.A.; julio 2007; Lima – Perú; Pág. 16.

Quinto: Ahora bien, en la Audiencia de Juzgamiento se determinaron los hechos no necesitados de prueba; porque no han sido expresamente negados por las partes procesales (segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 29497, así como el numeral 2 del artículo 442° del Código Procesal Civil), sin que exista cuestionamiento por las partes procesales, sino que hubo más bien aquiescencia y conformidad con el citado punto, de los siguientes aspectos:

- Fecha de ingreso a laborar el 22 de setiembre de 1998.
- El cargo que desempeñó a su ingreso: auxiliar judicial.

Sexto: Asimismo, los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponden emitir pronunciamiento son:

Pretensión principal

- Reconocimiento del vínculo laboral del periodo comprendido del 22 de setiembre del 2016 al 31 de marzo del 2004, por plazo indeterminado, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

Pretensión objetiva originaria – accesorias

- Pago de bono por función jurisdiccional, del periodo comprendido entre el 22 de setiembre del 2016 al 31 de marzo del 2004
- Reintegro del bono por función jurisdiccional, por el periodo comprendido del 01 de abril del 2004 al 31 de agosto del 2013.
- Pago de intereses legales.
- Pago de costos y costas del proceso.

Séptimo: del principio de primacía de la realidad

Debemos tener en cuenta que, en materia laboral, se debe aplicar el Principio de Primacía de la Realidad que señala “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”. (Fundamento 3 de la STC N.º 1944-2002-AA/TC). Principio que delimita que el Juez en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, es decir a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, pues el Contrato de Trabajo constituye un contrato realidad, esto se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación.

El Principio de Primacía de la Realidad que incluso se encuentra positivizado en nuestro ordenamiento legal, y sobre la cual Américo PLA RODRIGUEZ señala que “el principio de primacía.

de la realidad significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos y acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”.⁴

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha hecho uso del principio de primacía de la realidad cuya aplicación tiene como consecuencia que “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”⁵

Octavo: de los contratos modales

8.1. De conformidad con el artículo 53 de la LPCL “Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.”; esta norma necesariamente debe concordarse con el artículo 4º de la misma LPCL acotada, que establece que “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece (...)”; esto es que mediante estas disposiciones legales se pone de manifiesto el principio de continuidad de la relación laboral, es decir que, es regla en el derecho del trabajo que la contratación laboral tenga vocación de permanencia, y en cambio, la excepción es que la contratación laboral tenga una duración determinada, de allí que de la sola verificación de la concurrencia de los elementos esenciales de la relación laboral se aplique la presunción legal de la existencia de un contrato de duración indeterminada; por tal razón y a fin de garantizar que el vínculo laboral tenga una duración equivalente a la naturaleza permanente o temporal del trabajo objeto de la relación contractual, se ha establecido en la propia ley modalidades contractuales, que son justamente las que identifica el artículo 53 de la LPCL, pero al mismo tiempo requisitos a los que deben sujetarse tales modalidades contractuales, siendo uno de ellos y que se deriva de la lectura del artículo acotado es

de la causalidad de la contratación modal; al respecto, conviene citar al autor Wilfredo Sanguineti cuando señala que: “(...) la norma sanciona de forma indubitable la exigencia de causalidad de la contratación temporal, valiéndose para ello de una cláusula general capaz de adaptarse con mayor flexibilidad a las circunstancias de cada caso concreto (...)”. Asimismo, en relación a la presunción iuris tantum del carácter permanente de la contratación, el referido autor manifiesta que si bien dicha presunción puede ser revertida por la declaración de las partes contratantes sobre la temporalidad en la

⁴ Los Principios del Derecho del Trabajo – Depalma – Buenos Aires – 1998- Pág. 313.

⁵ STC N.º 1944-2002-AA/TC, fundamento 3.

duración del contrato: “Ello no significa, sin embargo, que baste cualquier declaración de las partes sobre la temporalidad del vínculo para destruir la presunción, (...) para eludir los efectos de la presunción, mediante la prueba en contrario de haber celebrado un contrato de duración determinada, no bastará con expresarlo así, sino que será preciso acogerse a alguno de los supuestos de temporalidad previstos por la Ley y cumplir con los requisitos.”

8.2. El artículo 63 del TUO de la LPCL, regula que los contratos modales por servicio específico, son aquellos que se celebran con objeto previamente establecido y de duración determinada, y que en este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión del servicio objeto de la contratación.

8.3. Debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 72 de la LPCL, que establece que: “Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral”; es decir, en el caso de contratos sujetos a modalidad, como ya se ha verificado al citar el artículo 4º, segundo párrafo de la norma legal acotada, a diferencia de los contratos de duración indeterminada, no es posible su celebración válidamente sin cumplir con la forma escrita, y además sin que se exprese – por escrito – la causa objetiva de la contratación; al respecto, como bien lo señala Wilfredo Sanguineti en relación a los requisitos de la escrituralidad y la causalidad que: “(...) Esta exigencia, en apariencia puramente formal, opera como garantía desde una doble perspectiva: tanto asegurando el conocimiento previo por parte del trabajador de las especiales condiciones del

contrato, como delimitando desde un inicio su carácter temporal. De esta forma, no será posible alegar a posteriori la temporalidad de vínculos que no hayan sido inicialmente y de modo expreso calificados como tales. (...) Para cumplir con la exigencia de la forma escrita no bastará, en consecuencia, la mera suscripción de un documento en el que se aluda a la temporalidad del vínculo laboral, sino que será preciso poner de relieve los elementos que la definen y justifican. Ello incluye, como es obvio, no sólo la indicación del tipo contractual y el tiempo previsto para su conclusión, sino también una exposición de los motivos, vinculados a la actividad o situación de la empresa (...)” En este mismo sentido opina el autor Jorge Toyama cuando señala que: “(...) de un lado, la formalidad importa – al igual que los contratos por tiempo parcial – un requisito esencial para la validez del contrato (formalidad ad solemnitatem) y, de otro lado, la necesidad de que se indique expresamente las causas objetivas y concretas que motivan la contratación temporal (...)”.

8.4. En este mismo sentido, es necesario advertir que el artículo 73 de la LPCL, establece “Una copia de los contratos será presentada a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los quince días naturales de su celebración, para efectos de su conocimiento y registro (...)”; esta norma guarda concordancia con el artículo 72 de la misma LCPL citado precedentemente, que establece que los contratos sujetos a modalidad deben celebrarse por escrito y por triplicado, en tanto un ejemplar del contrato celebrado debe ser puesto a conocimiento de la autoridad administrativa de trabajo para su registro; así, este requisito resulta de gran importancia porque permite no sólo la posibilidad que la propia autoridad administrativa de trabajo pueda hacer el seguimiento de este tipo de contratación y advierta posibles casos de contratación fraudulenta, sino que dota de mayor relevancia al imperativo legal de la celebración por escrito de contratos modales al posibilitar acceder a la verificación del contenido de este tipo de contratos no sólo por parte del trabajador (a quien debe entregarse copia del contrato) sino a la autoridad administrativa de trabajo; por tanto, este requisito formal también se constituye en uno esencial para la validez de los contratos.

8.5. Bajo este contexto le asiste a la parte emplazada empleadora la probanza no sólo de la existencia de los contratos modales, sino también de su validez y virtualidad jurídica (art.

23.4.a NLPT), para lo cual debe cumplir con la acreditación de los requisitos de existencia, de validez de forma y de fondo, como son la escrituralidad, el registro o inscripción ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y la causalidad objetiva de

modo respectivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 53, 72 y 73 de Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Noveno: de la desnaturalización de los contratos

9.1. Como se ha indicado precedentemente, se debe tener en cuenta que, de la revisión de los medios probatorios consistentes el Memorandum N° 022-98-SGO/CSA, de fojas 17, los contratos de trabajo a plazo fijo, de fojas 13 a 16, la Resolución N° 384-2004-GG-PJ, de fojas 02 a 03, y la constancia de fojas 49 a 50, admitidos y actuados, se puede establecer que el demandante ingresó a laborar el 22 de setiembre de 1998 con un contrato a plazo fijo, con sucesivas renovaciones, que concluyó el 31 de marzo del 2004, pues mediante Resolución N° 384-2004-GG/PJ, de fecha 11 de mayo del 2004, se aprobó su contratación a plazo indeterminado a partir del 01 de abril del 2004, laborando ininterrumpidamente hasta el 31 de agosto del 2013.

9.2. De autos se tiene los contratos de trabajo para servicio específico de fojas 13 a 16, por el periodo del 01 de julio del 2001 con sucesivas renovaciones al 31 de diciembre del 2003, asimismo tenemos la constancia de fojas 49 a 50, que señala que el demandante laboró desde el 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo del 2004, a plazo determinado, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de lo que se extrae que desde el 22 de setiembre de 1998 al 30 de junio del 2001, no existe contrato escrito sujeto a modalidad (se debe señalar que la demandada tuvo la oportunidad de acreditar la existencia de dichos contratos en razón a su condición de empleadora), de igual forma del 01 de enero del 2004 al 31 de marzo del 2004, por lo que se establece que a la fecha de ingreso de la demandante, 01 de setiembre de 1998, la demandada no sujetó la contratación de la accionante a los alcances de los artículos 72 y 73 del Decreto Supremo número 003-97-TR.

9.3. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que de la revisión de los contratos que presenta el demandante como medios probatorios – los mismos que han sido admitidos y actuados – se advierte que la entidad demandada no ha cumplido con señalar la causa objetiva de

contratación que esté claramente definida y vinculada a la modalidad alegada o situación que justifique la contratación de la actora a través de contratos a plazo fijo, pues señalar que “...debido al proceso de reforma que viene implementando requiere cubrir necesidades de recursos humanos a fin de mantener debidamente operativos

los servicios que presta.”, no es una causa objetiva que justifique a un contrato de naturaleza temporal, sino solamente una cláusula de estilo vacía de contenido, además de que no ha cumplido con los requisitos establecidos por la ley para este tipo de contratación, a saber, la presentación de una copia del contrato a plazo fijo ante la autoridad administrativa de trabajo para su conocimiento y registro; considerando que el Tribunal Constitucional ha establecido en múltiple jurisprudencia que “(...) hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando el objeto del contrato sea el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo”, al respecto debemos señalar que las labores realizadas por la demandante, en el cargo de Auxiliar Judicial, constituye cargo de naturaleza permanente en atención a la naturaleza de los servicios que brinda el Poder Judicial; de tal forma que indicar que la necesidad de la contratación de la actora es “cubrir recursos humanos” y la “operatividad de los servicios”, en tanto se trata del cargo de Auxiliar Judicial, lo único que explica es que se contrata al demandante para que ocupe un cargo que dentro de la estructura organizativa del Poder Judicial, corresponde ordinariamente a labores esenciales y de carácter permanente vinculadas al servicio de justicia, y de ninguna manera explica o justifica que se tenga que optar por una contratación temporal; por lo que se establece que la demandada no sujetó la contratación del demandante a los alcances de los artículos 72 y 73 del Decreto Supremo número 003-97-TR.

9.4. Se debe tener en cuenta que la demandante se ha desempeñado como **auxiliar judicial**, durante el periodo cuya desnaturalización y pago de bonos se reclama, tal como se verifica de la constancia de fojas 49 a 50; es decir ha ejecutado labores que forman parte del proceso integral propio del trámite de un expediente judicial, y gestión del Despacho Judicial, las mismas que son inherentes y permanentes de la entidad emplazada; siendo que el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado al respecto indicando: “En relación con la naturaleza de contrato de trabajo para servicio específico, debemos señalar que esta modalidad contractual es de duración determinada, ya que tiene como elemento justificante para su celebración la naturaleza temporal, ocasional o transitoria del servicio que se va a prestar; es decir que para determinar su celebración se deberá tener en cuenta la temporalidad o transitoriedad del trabajo (servicio) para el que fue contratado, puesto que si contrata a un trabajador mediante esta modalidad contractual para que

desempeñe labores de naturaleza permanente y no temporales, se habría simulado la celebración de un contrato de duración determinada en vez de uno de duración indeterminada. Por consiguiente, para determinar si el contrato de trabajo para servicio específico ha sido simulado y, por ende, desnaturalizado, hemos de partir por analizar la naturaleza del trabajo para el cual fue contratado el demandante.”⁶ (Resaltado agregado).

9.5. De lo antes expuesto se concluye que la demandada al no haber presentado medios probatorios que acrediten al existencia de contratos escritos sujetos a modalidad y tampoco la naturaleza temporal de los contratos modales, no se ha acreditado que la contratación de la demandante se haya sujetado a las normas legales antes anotadas, con lo cual desde que ingresó a laborar la demandante se produjo la desnaturalización de la relación laboral a plazo fijo, y esto también se ha verificado respecto a los contratos posteriormente suscritos conforme se ha establecido en forma precedente, configurándose un verdadero contrato de trabajo de duración indeterminada; más aún, si el demandante ha indicado que desde el 01 de abril del 2004 se aprobó su contratación bajo la modalidad de indeterminado con los alcances del Decreto Legislativo 728, su reglamento y normas conexas; por consiguiente se determina el fraude a las normas establecidas en el Capítulo V del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en concordancia con lo establecido en el inciso d) del artículo 77^o7 de la misma norma, por lo que en el caso de autos, desde el inicio de sus labores ha existido una verdadera desnaturalización de los mismos, debiendo considerarse el inicio de la relación laboral desde el 22 de setiembre de 1998 (fecha de ingreso del demandante) un único contrato de trabajo ininterrumpido y sujeto a plazo indeterminado hasta 31 de marzo del 2004, porque a partir del 01 de abril del 2004 mediante Resolución Administrativa N° 384-2004-GG-PJ, de fecha 11 de mayo del 2004, se le contrata a plazo indeterminado. Asimismo, debe referirse que el hecho de que se haya verificado que la contratación laboral a plazo fijo a la que estuvo sujeto el demandante se encuentra desnaturalizada, en nada incide en la variación de su cargo o puesto de trabajo.

Décimo: del bono jurisdiccional

a) Es menester señalar que, este beneficio fue establecido por los Decretos de Urgencia N° 008-97 y 019-97, y a los efectos de su implementación se expidieron diversas resoluciones de carácter administrativo, como es la Resolución Administrativa N°099-97-SE-TP-CME- PJ la cual se aprobó el Reglamento para

el Otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional, y posteriormente la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ con la cual se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el Personal del Poder Judicial. Con esta Resolución Administrativa se dispuso otorgar la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de los Magistrados del Poder Judicial, así como a los técnicos, auxiliares jurisdiccional y personal administrativo en actividad de carácter permanente, cualquiera que sea el régimen legal que regule su situación Laboral, excluyéndose al personal contratado a plazo fijo.

⁶ Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional con fecha 24 de abril de 2006 en el Expediente número 808-2006-PA/TC.

⁷ “Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.”

b) El 29 de febrero del 2008, la Presidencia del Poder Judicial a través de su Presidente Dr. Francisco Artemio Távara Córdova emitió la Resolución Administrativa N° 056- 2008- P/PJ, por medio de la cual se aprobó un nuevo reglamento para el otorgamiento de la bonificación por Función jurisdiccional dejando sin efecto el reglamento que había sido aprobado por Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TPCME-PJ, modificado por el anexo autorizado por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial, disponiendo dejar sin efecto esta última. Es el caso que con dicha resolución administrativa se le otorgó al personal administrativo, un bono jurisdiccional mayor que al personal jurisdiccional. En mérito a ello el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial interpuso una demanda de Acción Popular ante la Primera Sala Laboral de Lima, la misma que fue tramitada en el Exp. N° 192-2008, a fin que se declare la inconstitucionalidad e ilegalidad de la resolución en referencia.

c) La Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima, mediante sentencia de vista de veinte de octubre del dos mil nueve declara fundada la referida Acción Popular. Habiendo interpuesto, el Poder Judicial, el recurso impugnatorio respectivo se elevó la demanda ante la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que fue tramitada con el Exp. N° 1601-2010 LIMA y, mediante resolución de fecha siete de

octubre de dos mil diez confirma la sentencia apelada. A instancias del Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial – Lima, se interpuso un recurso de corrección y aclaración de la sentencia de vista, lo que motivó la expedición del Auto N° SCSP de fecha veintinueve de marzo de dos mil once que declara infundado dicho recurso. La Resolución emitida por la Primera Sala Laboral Permanente expedida con fecha veinte de octubre del dos mil nueve en su Décimo Tercer considerando precisa lo siguiente: “El nuevo reglamento del bono por función jurisdiccional y su anexo a expedirse por la demandada conforme a lo dispuesto en la presente resolución tendrá efecto retroactivo desde el 29 de febrero del 2008, fecha que tuvo la resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ que aprobaba el derogado reglamento y su anexo y que modificaba desde ese momento lo establecido en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 191-2006-P/PJ, ello conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 81 del Código Procesal Constitucional”.

d) De esta manera, resulta clara y expresa la decisión jurisdiccional expedida por la referida

Sala Laboral de ordenar la expedición de un nuevo reglamento con efectos retroactivos al veintinueve de febrero de dos mil ocho. Ahora bien, en la Sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República, integrando la apelada, determina que carece de objeto ordenar se expida un nuevo reglamento, en atención a la aprobación por la Corte Suprema de Justicia de la República de una nueva escala remunerativa.

e) Con ocasión de la interposición por parte del Sindicato demandante de un recurso de corrección y aclaración de la sentencia expedida por la Sala Laboral, en lo que respecta a los efectos retroactivos del nuevo reglamento, en el cuarto considerando de dicho auto la referida Sala Suprema señala lo siguiente: “Al respecto, de la omisión de declarar la nulidad con efectos retroactivos del Reglamento y el Anexo de Escala, cabe precisar que esta Suprema Sala en el fundamento duodécimo de la sentencia de vista de fecha siete de octubre de dos mil diez señaló expresamente que ‘la demanda debe ser estimada al no haberse acreditado de autos que la citada norma y anexo haya sustentado de manera objetiva, razonable, racional y proporcionalmente el trato diferencial en el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional al personal administrativo y a los auxiliares jurisdiccionales’; siendo que el efecto de esta sentencia, acorde con lo previsto en el artículo 81 del Primer Párrafo del Código

Procesal Constitucional, aplicable a este proceso por compartir la misma naturaleza de control normativo; establece necesariamente ‘dejar sin efecto las normas sobre las cuales se pronuncian’, esto es, la declaración de nulidad de la norma impugnada, por lo que dada la previsión legal expresa antes referida deviene en innecesaria la integración solicitada por el recurrente en este extremo”.

f) En ese sentido, en mérito al mandato judicial precitado en los considerandos anteriores del

Expediente N° 192-2008-AP; el Presidente del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ de fecha 31 de agosto del 2011 según el cual se deja sin efecto la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ de fecha 29 de febrero de 2008.

g) Es necesario precisar que el artículo 81 del Código Procesal Constitucional en su apartado

3 señala: “Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo (...)”. Consecuentemente el efecto retroactivo atribuido al Reglamento del Bono por Función Jurisdiccional, Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, resulta conforme con lo previsto por el artículo 81 del Código Procesal Constitucional, determinándose que el efecto retroactivo del nuevo reglamento sería desde el 05 marzo del 2008, fecha en la que se publicó el nuevo Reglamento del bono Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ, cumpliendo de este modo con la exigencia de la norma citada.

DECIMO PRIMERO: En el caso concreto teniendo de base el contexto detallado y al haberse determinado que el demandante, desde su fecha de ingreso, el 22 de setiembre de 1998, ha tenido la condición de trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado, considerando que a esa fecha el derecho reclamado consistente en una bonificación por función jurisdiccional estaba debidamente normado por la Resolución Administrativa N°099-97-SE-TP-CME-PJ la cual se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional, y posteriormente Resolución Administrativa N°099-97-SE-TP-CME-PJ del 06-mayo-1999 (del 13 del citado mes y año, pero que, según su artículo tercero, rige desde el primer día de dicho mes) a través de la cual se aprobó el “Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del Poder

Judicial”, dispositivo que en el literal b) de su artículo 2 dispone: “Otorgar, la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: (...) b) Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo en actividad de carácter permanente, cualquiera que sea el Régimen Legal que regule su situación Laboral. Se excluye el personal contratado a plazo fijo.”; queda claro, pues, que el único requisito previsto en tal decisión administrativa –que estuvo vigente hasta el 05 marzo del 2008, fecha en la que se publicó el nuevo Reglamento del bono, aprobado vía la Resolución Administrativa número 056-2008-P/PJ - era tener la condición de trabajador con contrato laboral a plazo indefinido, requerimiento que la demandante sí satisfacía merced de la desnaturalización de su contratación a plazo fijo; por lo tanto, al margen del tiempo de servicios que pudiera haber acumulado a esa fecha (puesto que la salvedad temporal fue incorporada por un nuevo Reglamento de Bono vigente desde el año 2008), al peticionante sí le corresponde el reconocimiento y pago de la bonificación pretendida (tiene este derecho desde el 22 de setiembre de 1998).

Décimo segundo: Conforme a lo expuesto, resultando incontrovertible el derecho de la demandante le corresponde percibir la bonificación por función jurisdiccional según su escala conforme a lo precisado en la constancia de fojas 49 a 50, en tanto, la emplazada no ha demostrado haber cumplido con el pago en forma completa, según el siguiente detalle:

DEL 22/09/1998 AL 31/03/2004

DEL 01/04/2004 AL 31/08/2013

Periodo	Bono por Cobrar Mensual	Mes/Días	Bonos Adeudados	Bonos Pagados	Total Bono Jurisdiccional Adeudado	Cargo
22/09/98 31/03/04	- 650.00	66M 09D	43,095.00	-	43,095.00	Auxiliar Judicial
				SUB TOTAL	43,095.00	

Periodo	Bono por	Mes/Días	Bonos Adeudados	Bonos	Total Bono Jurisdiccional	Cargo
				8	0,922.60	

		Cobrar Mensual		os	Pagos	nal Adeudado	
01/04/04 20/09/04	-	650.00	05M 20D	3,683.33	1,025.00	2,658.33	Auxiliar Judicial
21/09/04 25/11/04	-	650.00	02M 04D	1,386.67	410.00	976.67	Asistente Judicial
26/11/04 31/01/07	-	650.00	14M 05D	9,208.33	5,514.73	3,693.60	Asistente Judicial
01/02/07 11/10/09	-	850.00	32M 10D	27,483.33	7,102.17	20,381.16	Secretario Judicial
12/10/09 31/01/13	-	850.00	39M 19D	33,688.33	14,970.50	18,717.83	Secretario Judicial
01/02/13 30/04/13	-	850.00	03M	2,550.00	2,550.00	-	Secretario Judicial
01/05/13 31/08/13	-	1,200.00	04M	4,800.00	3,400.00	1,400.00	Secretario de Sala
					SUB TOTAL	47,827.60	

En consecuencia, debe ordenarse pagar a favor de la actora es la suma total de S/. 90,922.60, monto líquido que corresponde el pago de bono por función jurisdiccional, del periodo comprendido entre el 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo del 2004, y el reintegro del bono por función jurisdiccional, por el periodo comprendido del 01 de abril del 2004 al 31 de agosto del 2013.

Décimo tercero: de los intereses legales, costas y costos del proceso

Corresponde el pago de los intereses legales y costos del proceso, éstos serán calculados en ejecución de sentencia. Los intereses legales se calcularán de acuerdo al artículo 3° del Decreto Ley N° 25920. Asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el

Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado, y el artículo 1244° del Código Civil.

Si bien la demandada ha resultado vencida en el presente proceso, sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 413 del Código Procesal Civil, ha previsto que se encuentran exentas de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales; en este sentido, siendo que la demandada es el Poder Judicial, se debe concluir que se encuentra exenta del pago de costas.

8 Conforme a las constancias de remuneraciones de fojas 39 a 48 y de fojas 131 a 136.

Para determinar los Costos Procesales, se debe indicar que dicho concepto se encuentra íntimamente relacionados con los Honorarios Profesionales, dado que ello se desprende de una lectura ponderada del artículo 411° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe que: “Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”; de otro lado, si bien es cierto, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 establece que en los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos; sin embargo, en el presente caso, no se puede imponer la condena de costo en razón a que si bien la entidad demandada ha resultado vencida, ésta no ha mostrado mala fe o conducta obstruccionista a la administración de justicia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas impartiendo justicia a nombre de la Nación, la señora jueza del Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz;

FALLA:

1. **DECLARANDO: FUNDADA** la demanda interpuesta por **A L G R** contra el **PODER JUDICIAL** sobre reconocimiento de vínculo laboral con carácter indeterminado del 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo del 2004;

consecuentemente se **RECONOCE** que el demandante desde su ingreso, el 22 de setiembre del 1998, al 31 de marzo del 2004, se encontraba sujeto a un contrato a plazo indeterminado, regulado por el Decreto Legislativo 728.

2. **FUNDADA** en parte la demanda respecto al pago de bono por función jurisdiccional y reintegro del pago de bono por función jurisdiccional; en consecuencia, se **ORDENA** a la entidad demandada pague a favor de la accionante la suma ascendente a S/ 90,922.60 (**NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON 60/100 SOLES**). Más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** los actuados en el modo y forma de Ley. Notifíquese conforme al ordenamiento legal vigente. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH

Sala Laboral Permanente

EXPEDIENTE : 00598-2017-0-0201-JR-LA-01

**MATERIA : RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTRO
RELATOR : M P S E**

DEMANDADO : PODER JUDICIAL

DEMANDANTE : G R A L

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Huaraz, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTOS; En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes y no habiendo hecho uso de la palabra ninguna de las partes procesales, el estado del proceso es de emitir la resolución correspondiente.

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, inserta en autos de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento sesenta y dos, que falla: “1) **DECLARANDO: FUNDADA** la demanda interpuesta por **ARLINE LUIS GUERRERO ROBLES** contra el **PODER JUDICIAL**, sobre reconocimiento de vínculo laboral con carácter indeterminado del 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo del 2004; consecuentemente se **RECONOCE** que el demandante desde su ingreso, el **22 de setiembre de 1998, al 31 de marzo del 2004**, se encontraba sujeto a un contrato a plazo indeterminado, regulado por el Decreto Legislativo 728. 2) **FUNDADA en parte la demanda** respecto al pago de bono por función jurisdiccional y reintegro del pago de bono por función jurisdiccional, en

consecuencia, se **ORDENA** a la entidad demandada pague a favor de la accionante la suma ascendente a S/ **90,922.60 (NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON 60/100 SOLES)**. Más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos”.

II. SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Procurador Público a cargo de los asuntos Judiciales del Poder Judicial, mediante recurso de apelación de fecha nueve de agosto del año en curso, que corre de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y cuatro, delimita básicamente sus agravios en lo que a continuación se expone:

a) Que, la Juez A Quo solos e ha limitado a señalar que corresponde lo solicitado por la parte accionante, sin embargo, este es un enunciado genérico que carece de razones suficientes, siendo que una sentencia no puede estar fundamentada con simples apreciaciones genéricas y conclusiones, pues lo más importante es que la justiciable pueda conocer las razones que llevan al juzgador a tal o cual conclusión.

b) Que, la Juez de primera instancia, ordena que se le pague al demandante por concepto de bono por función jurisdiccional desde 1998, sin tomar en consideración que ya se ha cancelado dicho bono, razón por la cual solicitar nuevamente el pago por el mismo concepto generaría un grave perjuicio al presupuesto económico de la demandada.

III. CONSIDERANDOS:

Respecto a la pluralidad de instancia y la figura de la apelación

PRIMERO: El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador. Así, el artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe: “*El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”.

SEGUNDO: Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil², el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el *Ad-quem* revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto

1De aplicación supletoria al caso de autos, según la primera disposición complementaria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, que establece: “*En lo no previsto por esta Ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil*”

2 Modificado por Ley N° 29834, y aplicable supletoriamente al caso de autos de conformidad a lo dispuesto por la tercera disposición derogatoria, sustitutoria y final de la Ley Procesal de Trabajo número 26636.

de su impugnación; principio este expresado en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*”³; en ese sentido, la competencia de este órgano jurisdiccional revisor se circunscribe únicamente al análisis de la resolución impugnada y en los extremos y alcances de los agravios. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia (o tercera, según el caso).

Análisis del caso en concreto:

TERCERO: En lo que respecta al primer agravio vertido por el señor procurador representante de la parte demandada, se debe dejar en claro que es materia de inicio absolver las denuncias relativas a vicios procesales; es decir, las denuncias relativas a la motivación de la resolución recurrida, punto gravitante del agravio esgrimido, al respecto es pertinente señalar que la motivación, tal como se ha desarrollado en la jurisprudencia constitucional nacional y en la propia Corte Suprema de la República, constituye un derecho que no exige una determinada extensión, por lo que su contenido

se respeta siempre que exista una debida fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, desde esa perspectiva, los Magistrados de este órgano Colegiado apreciamos que la fundamentación esgrimida por la Juez de la causa y que conforma la ratio decidendi de la resolución impugnada, constituye una motivación adecuada y también suficiente, correspondiendo en todo caso proseguir con el análisis de los agravios siguientes

CUARTO: En cuando al segundo agravio, el mismo que atañe al asunto de fondo propiamente dicho, es preciso pues tener que pronunciarnos, previamente, respecto a la figura de la desnaturalización, por lo que resulta viable el análisis de la misma. De la revisión de la norma aplicable al presente caso, T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 27 de marzo de 1997, se tiene que en su artículo 53° y siguientes establecen la existencia de contratos de trabajo bajo modalidad, indicando que estos pueden celebrarse cuando así el empleador lo requiera, por necesidades de mercado u otros motivos. Además, tales contratos modales deberán prorrumpirse de acuerdo a ciertas formalidades también establecidas por la Ley, en este caso deberán constar por escrito y triplicado, debiendo indicarse de manera expresa su duración y las causas justificantes que conllevaron a su celebración; así pues, para el caso que

Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil: *“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”*.

nos atañe, de fojas trece a treinta y tres obran los diversos contratos de trabajo a plazo fijo, constancias de pagos, memorándums, documentos mediante los cuales el demandante fue contratado inicialmente, debe hacerse en este punto la aclaración que, del contenido mismo de los memorándums, para ser más específicos del que da inicio a su relación laboral, este carece de los formalismos propios de un contrato a plazo determinado, tratándose de un mero documento informativo mediante el cual se le propone para contrato como auxiliar judicial, ya posteriormente y con fecha dos

de julio de dos mil uno en adelante, se le celebran al demandante contratos de trabajo para servicio específico a plazo determinado, los mismos que, contienen en efecto diversas cláusulas, pero que ninguna especifica la finalidad concreta de la celebración, enmarcándose más bien en un celebración de contrato con cláusulas genéricas que tampoco cumplen con lo esgrimido por el Decreto Legislativo 728. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en autos obra de fojas cuarenta y nueve a cincuenta, una constancia de trabajo en donde se señala los cargos que habría desempeñado el demandante, los cuales son: auxiliar judicial, desde el 22 de setiembre de 1998 al 31 de marzo de 2004, periodo laborado bajo los alcances del régimen del D.L. N° 728 a plazo determinado, denotándose a partir de esto que tal labor no cumple con los requisitos de finalidad establecidos por un contrato modal, ya que estos presuponen temporalidad, mientras que el demandante desarrollo el cargo de auxiliar judicial, que por la naturaleza propia de la función conllevan a un servicio constante y continuo, en virtud a que se trata de cargos con fines de servicios judiciales los mismos que se brindan a toda la ciudadanía en general por espacios no prolongados, sino más bien indefinidos, concordante con lo dicho y corroborando la naturaleza permanente del cargo, se puede apreciar de la misma constancia de trabajo, que el demandante laboró en el mismo cargo a partir del 20 de setiembre de 2004 en adelante, pero bajo un contrato a plazo indeterminado.

QUINTO: Consiguientemente, y de acuerdo a lo vertido precedentemente los contratos modales celebrados por la accionante se habrían desnaturalizado, siendo lo correcto reconocerle vínculo laboral a plazo indeterminado durante el periodo de duración de los contratos modales, vale decir desde el veintidós de setiembre de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, quedando establecido además que durante el desempeño laboral del actor durante el periodo mencionado, concurren los elementos del contrato de trabajo como son la prestación personal del servicio, corroborada a partir de los contratos de trabajo y demás memorándums mencionados en el párrafo anterior, la subordinación confirmada por la naturaleza misma de la prestación, y la retribución económica respectiva, homologada con las constancias de pagos de los diferentes años obrantes de fojas veintiséis a cuarenta y ocho; consecuentemente, los contratos a plazo determinado fueron empleados por la emplazada para encubrir una relación de naturaleza laboral, con la afectación de negación indebido del bono jurisdiccional que le corresponde al actor y que pretende con su demanda, más si dichos bonos fueron

otorgados cuando el demandante se encontraba contratado a plazo determinado y solo se les otorgada a aquellos trabajadores cuyo régimen laboral era el del D.L N° 728 a plazo indeterminado; por tanto, se concluye que dicho beneficio por derecho les corresponde a los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, incluido el demandante, ello en mérito a los dispositivos legales aplicables mencionados por el propio señor procurador apelante, siendo de importancia traer a colación al principio de primacía de la realidad establecido en el artículo II4 del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, el cual es una de las herramientas más relevantes del Derecho de Trabajo para dilucidar la incertidumbre jurídica, y que además viene a ser un principio elemental implícito en todo nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, el cual señala que, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos. Esto ha sido señalado en reiterada doctrina desarrollada por el Tribunal Constitucional, como por ejemplo en la Sentencia del Expediente N° 1944-2002- AA/TC, que en su fundamento tercero señala: “... es aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. En tal sentido, corresponde a la judicatura determinar relevantemente los hechos surgidos como consecuencia de la relación entre las partes; evaluar el contenido de los contratos de locación servicios y determinar la existencia en autos de una relación de naturaleza laboral entre el demandante y la demandada”, así mismo, mediante sentencia de fecha cinco de octubre del dos mil cuatro, también el Tribunal Constitucional, se pronuncia en el expediente signado con el número 1869-2004-AA/TC, estableciendo que, “Se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos; la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración); es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de

2 Artículo II.- Ámbito de la justicia laboral: Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales

conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo”; de modo igual en el **Pleno Jurisdiccional Laboral** realizado en la ciudad de Tarapoto en el año 2000, se acordó que *“si el Juez constata la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de servicios civil o mercantil, deberá preferir la aplicación de los principios de la primacía de la realidad y de irrenunciabilidad sobre el de buena fe contractual que preconiza el Código Civil, para reconocer los derechos laborales que correspondan”*.

SEXTO: Finalmente, los miembros de este colegiado consideramos que, con la sentencia de primera instancia que declara fundada la petición hecha por el demandante, no se pretende incrementar obligaciones, o crear derechos ficticios inexistentes a los justiciables, sino se trata de concretar y hacer cumplir un derecho palpable que le corresponde al actor en todas sus dimensiones, en consecuencia, no habiendo enervado los fundamentos de la apelación, en ningún sentido el criterio adoptado por el juzgado de primera instancia, resulta conveniente confirmar la sentencia venida en alzada.

IV. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con el literal a) del artículo 42º de la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 29497, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, encontrando suficientemente fundamentación, fáctica y jurídica, en la sentencia impugnada, administrando Justicia a nombre de la Nación; y declarando infundado el recurso de apelación de la entidad demandada,

RESUELVE:

CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, inserta en autos de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento sesenta y dos, que falla: *“1) DECLARANDO: FUNDADA la demanda interpuesta por A L G R contra el PODER JUDICIAL, sobre reconocimiento de vínculo laboral con carácter indeterminado del 22 de setiembre de 1998 al 31 de*

marzo del 2004; consecuentemente se **RECONOCE** que el demandante desde su ingreso, el **22 de setiembre de 1998, al 31 de marzo del 2004**, se encontraba sujeto a un contrato a plazo indeterminado, regulado por el Decreto Legislativo 728. 2) **FUNDADA en parte la demanda** respecto al pago de bono por función jurisdiccional y reintegro del pago de bono por función jurisdiccional, en consecuencia se **ORDENA** a la entidad demandada pague a favor de la accionante la suma ascendente a **S/ 90,922.60 (NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON 60/100 SOLES)**. Más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos”. Dispusieron su notificación con arreglo a ley y su devolución oportuna una vez vencido el plazo que estipula la norma. **Interviniendo como vocal ponente el Magistrado N F M M. Avocándose el señor Magistrado P P P Ts al término de sus vacaciones.**
S.S.

Q G. M

M P T.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Caracterización Del Proceso Sobre Pago Por Bono Por Junción Jurisdiccional. Primer Juzgado De Trabajo De Huaraz. Distrito Provincial De Ancash - Perú. 2019	Los sujetos procesales si cumplieron con los plazos establecidos para el proceso sobre el pago por bono pro función jurisdiccional.	Si hubo aplicación de claridad de resoluciones	En el proceso en estudio si se aplicó el derecho al debido proceso	Los medios probatorios si fueron pertinentes	En la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos.

Anexo 3. Declaración de compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **Caracterización del proceso sobre el Proceso de pago de bono por función jurisdiccional, expediente N° 00598-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer juzgado de trabajo de Huaraz, distrito, provincia de Áncash, Perú – 2019**, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora SHUAN DOLORES VITALIANA ESTELA declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original

Chimbote, Enero del 2019

Vitaliana Estela Shuan Dolores

DNI N° 75750072

SHUAN_DOLORES_VITALIANA_ESTELA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

11%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo